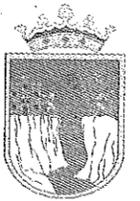




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Mayo de 2015 No. 178

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 939-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 207/DR-C/2013, instaurado en contra de Omán Josué Morales Velázquez. (Tercera y Última Publicación).	6
Pub. No. 940-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 207/DR-C/2013, instaurado en contra de Enrique Reyna Rojas. (Tercera y Última Publicación)...	10
Pub. No. 941-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 207/DR-C/2013, instaurado en contra de Onorato Olarte Ortiz. (Tercera y Última Publicación).	14
Pub. No. 942-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 119/DR-B/2014, instaurado en contra de la C. Alejandra Reyes Hernández. (Tercera y Última Publicación).	20
Pub. No. 955-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Verde, Modelo 2001, número de Serie 3N1EB31S31K304048, número de Motor GAL6814669P, sin Placas de Circulación, relativo a la Averiguación Previa número 420/PVT/2/2014. (Segunda y Última Publicación)	27

Pub. No. 956-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, o representante legal del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Color Blanco, Modelo 2002, con número de Serie 3G1SF21372S124282, con número de Motor 2S124282, con Placas de Circulación 496-ZDM particulares del Distrito Federal, relativo al Acta Administrativa número 07/RVT1/2015, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de robo de vehículo y los que resulten. (Segunda y Última Publicación).	28
Pub. No. 957-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 80/FECDO/2015-03. (Segunda y Última Publicación).	29
Pub. No. 958-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al Acta Administrativa número 000169/NA21/2007, por el que se notifica a la persona interesada y/o quien se crea con el derecho legal de reclamar al menor Raúl Alejandro Díaz Urbina. (Segunda y Última Publicación).	30
Pub. No. 961-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ranulfo Bautista Sánchez.	31
Pub. No. 962-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Guillén Argüello.	32
Pub. No. 963-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jerónimo Demecio Moreno.	34
Pub. No. 964-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Moisés Bracho Labariega.	36
Pub. No. 965-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Mercedes Velázquez Pimienta.	38
Pub. No. 966-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco González García.	39
Pub. No. 967-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ariel López Pérez.	41
Pub. No. 968-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rubinia Rodríguez Soto.	43
Pub. No. 969-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Javier Saraoz Vázquez.	45

Pub. No. 970-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Josué Donald Rodríguez Gamboa.	46
Pub. No. 971-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gerberto Cueto López.	48
Pub. No. 972-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez a la C. María Guadalupe Hernández Martínez.	50
Pub. No. 973-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez a la C. Blanca Flor Ballinas Gordillo.	52
Pub. No. 974-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. Asunción Guillén Altamirano concubina del extinto Antonio Moreno Pascacio.	54
Pub. No. 975-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Orfandad a la C. Evangelina Hernández Oliva, en representación de su menor hijo Diego Eduardo Jiménez Hernández, hijo del extinto Jorge Jiménez Najera.	56
Pub. No. 976-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Orfandad a la C. Aurora del Carmen González Sánchez, Tutora del Interdicto C. Marcos Antonio González Sánchez.	58
Pub. No. 977-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Orfandad a la C. María del Carmen León Grajales, hija de la extinta Yolanda Grajales Eboli.	61
Pub. No. 978-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez al C. Víctor Manuel del Puerto Chang.	63
Pub. No. 979-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ramón Ángel Pérez Trujillo.	65
Pub. No. 980-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Elena Zenteno Juárez.	67
Pub. No. 981-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Lara Camilo.	69
Pub. No. 982-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Adolfo González Gordillo.	70
Pub. No. 983-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Mercedes Dalía Perianza Marroquín.	72

Pub. No. 984-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Patricia Sánchez Hernández.	74
Pub. No. 985-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Pablo López Gómez.	76
Pub. No. 986-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Eugenia Mancilla Pérez.	78
Pub. No. 987-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Roberto Roque Colmenares.	79
Pub. No. 988-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Eleazar López Chang.	81
Pub. No. 989-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Lesther Salinas Morales.	83
Pub. No. 990-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez a la C. Bertha Mirna Maza León.	85
Pub. No. 991-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Horacio Núñez Espinosa.	87
Pub. No. 992-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez a la C. Martha Ruth Suárez García.	88
Pub. No. 993-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Aníbal Arce Camacho.	90
Pub. No. 994-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. Pedro Humberto Montesinos Zenteno.	92
Pub. No. 995-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Vejez al C. José Antonio Cancino Villar.	94
Pub. No. 996-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez a la C. Zoila Vera Ocampo, concubina del extinto Mauro Briones Samayoa.	96
Pub. No. 997-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Horalia Romero Gálvez, para ella y sus menores hijas Karen Alexa José Romero y Paola Yuridia José Romero, esposa del extinto Ángel José Jiménez.	98

Pub. No. 998-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Orfandad al C. Armando Sandoval Ortiz, en representación de su menor hija Sonia Guadalupe Sandoval Ríos, esposo de la extinta Sonia Ríos Pimentel.	101
Pub. No. 999-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez al C. Ernesto Gómez Gómez.	103
Pub. No. 1000-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Banny Saraí Rodríguez Carbajal.	105
Pub. No. 1001-A-2015	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Sandra Elizabeth López Meléndez.	107
Pub. No. 1002-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 354/DR-C/2013, instruido en contra del C. Pablo Alberto Godínez de la Cruz. (Primera Publicación).	109
Pub. No. 1003-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 359/DR-B/2013, instruido en contra de la C. Maribel Santiz Gómez. (Primera Publicación).	113
Publicación Municipal:		
Pub. No. 276-C-2015	Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Venustiano Carranza, Chiapas, por el que aprueba otorgar una Pensión Económica Vitalicia por la cantidad equivalente a 100 (cien) salarios mínimos mensuales vigente en la zona "B", a favor de la C. Josefa del Carmen García García.	125
Avisos Judiciales y Generales:		129-153

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 939-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 207/DR-C/2013
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/785/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 07 de 2015.**

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

C. Omán Josué Morales Velázquez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **09:00 horas del día 29 de mayo de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado, se advierte suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el período en que se desempeñó como Jefe de oficina del Centro de Hortofrutícola, dependiente del Instituto de Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, cargo que se acredita con su formato único de movimiento Nominal, visible a foja 975, del Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo que conforman la auditoría con número de orden 149/2011, y con número de S.A.G. 237-00-03-11-11, auditoría integral extraordinaria, dentro del período comprendido del 01 de enero al 15 de diciembre de 2011; no cumplió con diligencia el servicio encomendado al haberse detectado en la referida auditoría, la siguiente observación presuntamente imputable a usted:

Observación 04.- "Deficiencias Administrativas".

En cuanto a la **Observación 04**, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar una motocicleta marca Honda, modelo 2009, número de serie JH2ME11029K501603, con número de placas 8WJX3, que se encontraba bajo su resguardo, infringiendo con su actuar los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder

Ejecutivo del Estado de Chiapas, artículo 10, fracciones III y VIII, mismo que a la letra dice: **"Artículo 10.- Todos los servidores públicos de los Organismo de la Administración Centralizada y Paraestatal, que tengan bienes muebles en resguardo, están obligados a: III.- Solicitar en forma oportuna ante el Área Administrativa, a través de la Dirección o equivalente a la que esté adscrito, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para la conservación y uso adecuado; y VIII.- Devolver los bienes muebles, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separen de su encargo".**

No. PROG	No. ECONÓMICO	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	PLACAS	RESGUARDANTE	ÁREA	OBSERVACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
1	20500050258	DODGE	PICKUP	2000	YM248722	DB-21687	ABIEL CANDELARIO SOTO	COFOSECH	FALTA LLAVE PARA RUEDAS, GATO, JUEGO DE REFLEJANTES Y EXTINTOR.	QUEDO PENDIENTE LAS HERRAMIENTAS QUE NO FUERON PROPORCIONADAS, POR LO QUE ESTE PUNTO NO SOLVENTA.
2	22103070040	FORD	5 PTAS	2007	98FU135F87880641	DP P 5589	ABIEL CANDELARIO SOTO	IRBIO	LA SALPICADERA IZQUIERDA ESTA COLGADO, NO PRENDE, EL FARO DE NIEBLA IZQUIERDO ESTA ROTO, LA CAJA DE VELOCIDAD NO FUNCIONA, ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA EN EL TALLER MECANICO EN LA 1UA NORTE PTE No. 446, SERVICIO MECANICO FRAN	NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA.
3	22101100041	HONDA	MOTOCICLETA	2009	JH2ME11029K501603	8WJX3	OMAN JOSUE MORALES VELAZQUEZ	IRBIO	ESTA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA EN EL TALLER DE LA HONDA Y NO SE HA PAGADO LA CANTIDAD DE \$1,051.00	NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA

Cabe destacar que esta irregularidad, se determinó del resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integradas de la siguiente manera:

4.2.- Se identificaron 03 vehículos con faltantes de herramientas, golpes, ralladuras, cristales estrellados, etcétera.

De acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominada Vehículos con deficiencias físicas. (Anexo B3, Folio 662, Tomo 2 de 2)

OBSERVACIÓN No. 04 ANEXO VII PUNTO 4.2

VEHÍCULOS CON DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS

RESUMEN	
TOTAL DE VEHICULOS OBSERVADOS EN LA AUDITORIA	80
VEHICULOS SOLVENTADOS	77
VEHICULOS PENDIENTES DE SOLVENTAR	3

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación No. 4 punto 4.2, denominada "Vehículos con deficiencias físicas" (Anexo B3, Folio 0696 al 0699, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la siguiente documentación resguardos vehiculares. (Anexo B3, Folio 0663 al 0665, Tomo 2 de 2)

4.5.- No se localizaron 24 bienes muebles registrados en pre cédulas de transferencia de la Secretaría del Campo.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 940-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 207/DR-C/2013
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/786/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 07 de 2015.**

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

C. Enrique Reyna Rojas.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la

Audiencia de Ley indiferible que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 29 de mayo de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado, se advierte suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el periodo en que se desempeñó como Jefe del Departamento de Operación de Viveros, dependiente del Instituto de Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 04 de mayo de 2006, visible a foja 1047, del Tomo 2 de 2, de los papeles de trabajo que conforman la auditoría con número de orden 149/2011, y con número de S.A.G. 237-00-03-11-11, auditoría integral extraordinaria, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de diciembre de 2011; no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al haberse detectado en la referida auditoría, las siguientes observaciones presuntamente imputables a usted:

Observación 02.- "Faltante de documentación comprobatoria", por un monto total persistente de \$24,124.00 (veinticuatro mil, ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a esta Observación, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar la documentación comprobatoria de su comisión ni haber realizado el reintegro correspondiente, de acuerdo a la normatividad, infringiendo con su actuar las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37 mismo que señalan: **"Artículo 3°.- El presente acuerdo será aplicable únicamente a los servidores públicos cuyas categorías y tarifas se encuentran especificadas en el mismo, y que por necesidades del servicio sean comisionados en el Estado, dentro o fuera del país, por los días estrictamente necesarias e indispensables para desempeñar la comisión conferida, por lo que se aplican las tarifas de viáticos a las categorías que está especificadas en el anexo 3 al 5 del presente acuerdo. El número de servidores públicos a enviarse a una misma comisión (motivo y lugar) debe reducirse al mínimo indispensable, observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; Artículo 35.- El servidor público comisionado informará al superior jerárquico, los resultados de la comisión; los niveles de aplicación C al E deben rendir informe satisfactorio por escrito de la comisión efectuada al titular facultado, mencionando el objeto de ésta, resumen de las actividades realizadas, conclusiones y/o resultados obtenidos, fecha de elaboración, firma autógrafa del comisionado; además, llevará el visto bueno del Director y homólogo de esa área de adscripción, excepto a la categoría mando medio, avalando con ésta, que se cumplió satisfactoriamente la comisión; Artículo 36.- Para el caso de viáticos otorgados dentro del Estado, adicionalmente al informe, debe incluirse en el "Formato Único de Comisión" (Anexo 6), la certificación y permanencia únicamente niveles de aplicación D y E, requisitando: fecha de estancia, lugar, sello y firma de certificación, este último por autoridades en donde se desarrolló la comisión (Presidente Municipal, Ejidos, Comunidades, oficinas de Organismos Públicos, etc., según el caso), cuando por circunstancias extraordinarias falte el sello respectivo o la firma de la autoridad correspondiente del lugar donde se realizó la comisión, el servidor público comisionado debe certificar su estancia, con la firma autógrafa del titular facultado, haciendo mención de la causa por la que no fue certificada dicha estancia, en el espacio correspondiente a la certificación y +- permanencia dentro del "Formato Único de Comisión" (Anexo 6); Artículo 37.- Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente requisitado el original del "Formato Único de la Comisión" (Anexo 6); además para los niveles de aplicación C al E, copia del informe de comisión, y en su caso, original del "Formato Recibo Único de Pasajes" (Anexo 7), y demás documentación comprobatoria".**

Cabe destacar que la presente irregularidad, fue determinada como resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integradas de la siguiente manera:

2.2.- Se determinó que existen órdenes de pago correspondiente a los capítulos 2000 y 3000, que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificatoria por un monto de \$24,124.00 (veinticuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo del personal auditor:

(Ver Anexo 01)

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 02.- Faltante de documentación comprobatoria en su punto 2.2. (Anexo B2, Folio 556, Tomo 2 de 2)
- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: pólizas de diario, ordenes de pago a proveedores y contratistas, comprobante de pago de viáticos, contrarecibos, transferencia de pago interbancaria, solicitudes de pago, hoja de comisión, formato único de comisión, informe de comisión, talones de combustible, bitácora de combustible, carta de autorización de pago, solicitud de ministración, reporte de actividades por comisión, memorándum de comisión, certificación de comisión y permanencia, bitácora de recorrido, validación de la comisión, informe de actividades, recibos varios, suministros de viáticos y gastos a comprobar, constancia de no infraestructura solicitud de pago y oficio. (Anexo B2, Folios 0557 al 0661, Tomo 2 de 2)

Es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, ya que a través de ellos, como se ha señalado, se advierte que presuntamente **Enrique Reyna Rojas**, no presentó la documentación comprobatoria de su comisión a la huerta madre de aguacates has, ubicado en el Morelia, Michoacán, a efecto de acudir a la verificación y programación de plantas, la cual tuvo verificativo del 17 al 26 de octubre de 2011 (visible a foja 0647, Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo), ahora bien, las Normas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, señala que dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la comisión, debió remitir toda la documentación soporte de la multicitada comisión, hecho que no ocurrió, por ende, de haber llevado en forma debida tal obligación, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$9,922.50 (Nueve mil novecientos veintidós pesos 50/100 M.N.), tal como ha quedado señalado, y demostrado, con los papeles de trabajo de la auditoría de referencia.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones del implicado, omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado, asimismo, no se abstuvo en incurrir en actos u omisiones que implicaran incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado; fracciones I y XXI, en relación a las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37.

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Publicación No. 941-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 207/DR-C/2013
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/787/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 07 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

C. Onorato Olarte Ortiz.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **13:00 horas del día 29 de mayo de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado, se advierte suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el período en que se desempeñó como Jefe de Departamento de Transferencia de Tecnología, dependiente del Instituto de Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, cargo que se acredita con su formato de movimientos nominales, visible en copia certificada a foja 1038, del Tomo 2 de 2, de los papeles de trabajo que conforman la auditoría con número de orden 149/2011, y con número de S.A.G. 237-00-03-11-11, auditoría integral extraordinaria, dentro del período comprendido del 01 de enero al 15 de diciembre de 2011; no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al haberse detectado en la referida auditoría, las siguientes observaciones presuntamente imputables a usted:

Observación 02.- "Faltante de documentación comprobatoria", por un monto total persistente de \$24,124.00 (veinticuatro mil, ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Observación 04.- "Deficiencias Administrativas".

En lo que respecta a la **Observación 2**, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar la documentación comprobatoria de su comisión ni haber

realizado el reintegro correspondiente, de acuerdo a la normatividad, infringiendo con su actuar las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37 mismo que señalan: **"Artículo 3°.- El presente acuerdo será aplicable únicamente a los servidores públicos cuyas categorías y tarifas se encuentran especificadas en el mismo, y que por necesidades del servicio sean comisionados en el Estado, dentro o fuera del país, por los días estrictamente necesarias e indispensables para desempeñar la comisión conferida, por lo que se aplican las tarifas de viáticos a las categorías que está especificadas en el anexo 3 al 5 del presente acuerdo. El número de servidores públicos a enviarse a una misma comisión (motivo y lugar) debe reducirse al mínimo indispensable, observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; Artículo 35.- El servidor público comisionado informará al superior jerárquico, los resultados de la comisión; los niveles de aplicación C al E deben rendir informe satisfactorio por escrito de la comisión efectuada al titular facultado, mencionando el objeto de ésta, resumen de las actividades realizadas, conclusiones y/o resultados obtenidos, fecha de elaboración, firma autógrafa del comisionado; además, llevará el visto bueno del Director y homólogo de esa área de adscripción, excepto a la categoría mando medio, avalando con ésta, que se cumplió satisfactoriamente la comisión; Artículo 36.- Para el caso de viáticos otorgados dentro del Estado, adicionalmente al informe, debe incluirse en el "Formato Único de Comisión" (Anexo 6), la certificación y permanencia únicamente niveles de aplicación D y E, requisitando: fecha de estancia, lugar, sello y firma de certificación, este último por autoridades en donde se desarrolló la comisión (Presidente Municipal, Ejidos, Comunidades, oficinas de Organismos Públicos, etc., según el caso), cuando por circunstancias extraordinarias falte el sello respectivo o la firma de la autoridad correspondiente del lugar donde se realizó la comisión, el servidor público comisionado debe certificar su estancia, con la firma autógrafa del titular facultado, haciendo mención de la causa por la que no fue certificada dicha estancia, en el espacio correspondiente a la certificación y +- permanencia dentro del "Formato Único de Comisión" (Anexo 6); Artículo 37.- Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente requisitado el original del "Formato Único de la Comisión" (Anexo 6); además para los niveles de aplicación C al E, copia del informe de comisión, y en su caso, original del "Formato Recibo Único de Pasajes" (Anexo 7), y demás documentación comprobatoria".**

Cabe destacar que la presente irregularidad, fue determinada como resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integrada de la siguiente manera:

2.2.- Se determinó que existen órdenes de pago correspondiente a los capítulos 2000 y 3000, que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificatoria por un monto de \$24,124.00 (veinticuatro mil, ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo del personal auditor:

(Ver Anexo 01)

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 02.- Faltante de documentación comprobatoria en su punto 2.2. (Anexo B2, Folio 556, Tomo 2 de 2)

- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: pólizas de diario, ordenes de pago a proveedores y contratistas, comprobante de pago de viáticos, contrarecibos, transferencia de pago interbancaria, solicitudes de pago, hoja de comisión, formato único de comisión, informe de comisión, talones de combustible, bitácora de combustible, carta de autorización de pago, solicitud de ministración, reporte de actividades por comisión, memorándum de comisión, certificación de comisión y permanencia, bitácora de recorrido, validación de la comisión, informe de actividades, recibos varios, suministros de viáticos y gastos a comprobar, constancia de no infraestructura solicitud de pago y oficio. (Anexo B2, Folios 0557 al 0661, Tomo 2 de 2)

Derivado a lo anterior, los auditores señalaron en el Informe de Presunta Responsabilidad, que se causó un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). (Anexo A2, Folio 001, 007, 008, 0014)

Atento a lo anterior, y como se ha señalado, se advierte que presuntamente no presentó completa la documentación comprobatoria de su comisión al municipio de Tapachula, Chiapas, para la capacitación a los técnicos del IRBIO en la región sobre el tema de hlb cítricos, del 09 al 13 de mayo de 2011 (visible a foja 0571, Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo), toda vez que de los \$1,500.00 (mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), que se le otorgaron en vales de combustible para el desarrollo de la citada comisión solo comprobó \$1,150.00 (mil, ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); ahora bien, las Normas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, señala que dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la comisión, debió remitir toda la documentación soporte de la citada comisión, por ende, de haber llevado en forma debida tal obligación, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a la **Observación 04**, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar seis bienes que se encontraban bajo su resguardo, infringiendo con su actuar los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, artículo 10, fracción VIII, mismo que a la letra dice: **"Artículo 10.- Todos los servidores públicos de los Organismo de la Administración Centralizada y Paraestatal, que tengan bienes muebles en resguardo, están obligados a: VIII.- Devolver los bienes muebles, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separen de su encargo"**.

Cabe destacar que esta irregularidad, se determinó del resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integrada de la siguiente manera:

4.2.- Se identificaron 03 vehículos con faltantes de herramientas, golpes, ralladuras, cristales estrellados, etcétera.

De acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominada Vehículos con deficiencias físicas. (Anexo B3, Folio 662, Tomo 2 de 2)

OBSERVACIÓN No. 04 ANEXO VII PUNTO 4.2

VEHÍCULOS CON DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS

RESUMEN	
TOTAL DE VEHÍCULOS OBSERVADOS EN LA AUDITORIA	80
VEHÍCULOS SOLVENTADOS	77
VEHÍCULOS PENDIENTES DE SOLVENTAR	3

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación No. 4 punto 4.2, denominada "Vehículos con deficiencias físicas". (Anexo B3, Folio 0696 al 0699, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la siguiente documentación resguardos vehiculares. (Anexo B3, Folio 0663 al 0665, Tomo 2 de 2)

4.5.- No se localizaron 24 bienes muebles registrados en pre cédulas de transferencia de la Secretaría del Campo.

De acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominado Observación No. 04, punto 4.5. (Anexo B3, folio 673, Tomo 2 de 2)

No. PROG.	No. ECONÓMICO	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	PLACAS	RESGUARDANTE	ÁREA	OBSERVACION	SITUACION ACTUAL
1	20000050256	DODGE	PICKUP	2000	YM248722	DB-21697	ABIEL CANDELARIO SOTO	COFOSECH	FALTA LLAVE PARA RUEDAS, GATO, JUEGO DE REFLEJANTES Y EXTINGTOR.	QUEDO PENDIENTE LAS HERRAMIENTAS QUE NO FUERON PROPORCIONADAS, POR LO QUE ESTE PUNTO NO SOLVENTA
2	22100070040	FORD	5 PTAS	2007	98FUT36FE7880641	DP P 5599	ABIEL CANDELARIO SOTO	IRBIO	LA SALPICADERA IZQUIERDA ESTA COLGADA, NO PRENDE, EL FARO DE IZQUIERDA ESTA ROTO, LA CAJA DE VELOCIDAD NO FUNCIONA, ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA EN EL TALLER MECANICO EN LA 1VA. NORTE PTE. No. 446, SERVICIO MECANICO FRAN	NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA.
3	22101100041	HONDA	MOTOCICLETA	2009	JH2ME11028K501903	8WJX3	OMAN JOSUE MORALES VELAZQUEZ	IRBIO	ESTA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA EN EL TALLER DE LA HONDA Y NO SE HA PAGADO LA CANTIDAD DE \$1,051.00	NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA

OBSERVACIÓN No. 04 ANEXO X PUNTO 4.5

BIENES INFORMÁTICOS NO LOCALIZADOS (PRECÉDULA DE INFORMÁTICOS)

No. PROG.	No. INV	CONCEPTO	MARCA	MODELO	SERIE	RESGUARDATARIO	ONSERVADO	SITUACION ACTUAL EN LA SOLVENTACION
1	221000000039	NO BREAK	DATASHELD	BS500 PLUS	85BL0214	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
2	221000000046	NO BREAK	DATASHELD	BS500 PLUS	85BL0214	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
3	221000000058	TECLADO	APPLE	A1243	S/S	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
4	221000000061	C.P.U.	APPLE	A1786	6R0990OSXYL	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
5	221000000091	COMPUTADORA PORTATIL	ACER	TRAVEL MATE 6293	LXT0P0Z423508000E822300	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	FALTA DISCO DURO
6	221000000092	COMPUTADORA PORTATIL	ACER	TRAVEL MATE 6293	LXT0P0Z423508000E632	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
7	221000000078	COMPUTADORA PORTATIL	ACER	TRAVEL MATE 6293	LXT0P0Z423508000E4572300	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
8	2210000000110	MOUSE	ACER	MUAYACRZ	HC8480D2E5F	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
9	2210000000111	NO BREAK	DATASHELD	BS500 PLUS	85BL0197	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
10	2210000000152	C.P.U.	ACER	BM661	PS00817230905000200100	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
11	2210000000153	MONITOR	ACER	V163	ETLCL0022840224D3500	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
12	2210000000154	TECLADO	ACER	KU0760	KBUS803068843121790800	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
13	2210000000155	MOUSE	ACER	MUAYACRZ	HC8480D2E5F	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
14	2210000000283	MOUSE	ACER	MUAYACRZ	HC8480D0E4H	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
15	2210000000412	NO BREAK	DATASHELD	BS500 PLUS	85BL0209	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
16	2210000000418	NO BREAK	DATASHELD	BS500 PLUS	85BL0178	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
17	2210000000428	NO BREAK	DATASHELD	BS500 PLUS	85BL0206	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
18	2210000000431	NO BREAK	DATASHELD	BS500 PLUS	85BL0197	ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO

No. PROG	No. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	ESTADO	RESGUARDANTE	OBSERVACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL EN LA SOLVENTACIÓN
1	2210107100006	LIBRO FERTILIZACIÓN, CULTIVO HORTICOLA, FRUTALES Y OM AUTOR CARLOS CADAHIN LOPEZ	TRILLAS				OLARTE ORTIZ ONORATO	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
2	2050105000591	DESBROZADORA	EVANS	17"	TS17G31TP031	BUENO	OLARTE ORTIZ ONORATO	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
3	2050105000357	BAMBA PARA AGUA	EVANS	225-2YC49	S/S	REGULAR	OLARTE ORTIZ ONORATO	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
4	2050105000519	BOMBA PARA AGUA	SIEMENS	S/M	F84	BUENO	OLARTE ORTIZ ONORATO	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
5	2050105000592	BOMBA HP	S/M	S/M	S/S	BUENO	OLARTE ORTIZ ONORATO	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO
6	205010600014	BOMBA HP	BARNES AUTO	8M	B34203	BUENO	OLARTE ORTIZ ONORATO	NO LOCALIZADO	NO LOCALIZADO

TOTAL DE BIENES OBSERVADOS NO LOCALIZADOS EN AUDITORIA	85
TOTAL DE BIENES LOCALIZADOS EN SEGUIMIENTO	51
BIENES MUEBLES PENDIENTES DE LOCALIZADOS (PRECÉDULA)	18
BIENES MUEBLES PENDIENTES DE LOCALIZADOS (CON RESGUARDOS OFICIALES)	6
TOTAL DE BIENES PENDIENTES DE LOCALIZAR	24

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominado Observación No. 04 punto 4.5, Bienes informáticos no localizados (Precédula de informáticos). (Anexo B3, Folio 673, Tomo 2 de 2)
- Acta de hechos de fecha 02 de marzo de 2012. (Anexo B3, Folio 0696 al 0699, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo denominado Anexo No. 4 Bienes informáticos no localizados (Precédula de informáticos). (Anexo B3, Folio 0700 al 0701, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo denominado Anexo No. 5 Bienes muebles no localizados (resguardos personales). (Anexo B3, Folio 0702, Tomo 2 de 2)
 - El personal auditor anexa como soporte copia de los siguientes documentos: registro de bienes muebles pre-cédula transferencia; póliza de diario, póliza de cheque, solicitud de pago, facturas, formatos de descripción de bienes, acuerdo número 11 de la Sesión extraordinaria 108/2008, solicitud de compra, oficio, carta de conformidad, carta de autorización de pago, recibo de depósito en cuenta y resguardo personal. (Anexo B3, Folios 0674 al 0695, 0705 al 0801, Tomo 2 de 2)

Atento a lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en su carácter de servidor público y al momento de renunciar a su empleo, cargo o comisión, debió devolver los bienes que tenía a su cargo, tal y como se comprueba con el resguardo personal, visible a foja 800, Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo, hecho que no ocurrió toda vez que el personal auditor señaló en su informe de resultados el faltante de seis bienes que estaban bajo su resguardo.

Es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, ya que a través de ellos, como se ha señalado, se advierte que presuntamente **Onorato Olarte Ortiz**, no presentó completa la documentación comprobatoria de su comisión al municipio de Tapachula, Chiapas, por ende, de haber llevado de forma debida tales obligaciones, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$350.00.00 (tres

cientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y además no presentó seis bienes que se encontraban bajo su resguardo; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con los resultados de la auditoria de referencia.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones del implicado, omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado, asimismo, no se abstuvo de incurrir en actos u omisiones que implicaran incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; fracciones I y XXI, en relación a las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37, y a los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, artículo 10, fracción VIII.

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 942-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo: 119/DR-B/2014.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/M-5/881/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de abril de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Alejandra Reyes Hernández.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley Indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 05, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la época en que acontecieron los hechos denunciados, cargo que se acredita con el nombramiento para ocupar dicho cargo, a partir del 16 dieciséis de diciembre de 2009 dos mil nueve, expedido por Carlos Jair Jimenez Bolaños Cacho, Titular de la Secretaría de Hacienda, documento visible en copia certificada a foja 692, del presente sumario; se dice lo anterior, derivado del oficio SH/SUBI/DAF/0186/2014, de 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el licenciado Alfredo Franco Trejo, Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, dirigido al Titular de ésta Secretaría, a través del cual remite

relación de sentencias en las cuales fue declarada la nulidad de las resoluciones impugnadas por los diversos argumentos hechos valer por los contribuyentes basados en irregularidades cometidas por determinados servidores públicos, trayendo con ello un perjuicio al erario estatal (documento visible en original a foja 27); en consecuencia a lo denunciado, los ciudadanos Gabriel Toalá Moreno, Contralor de Auditoría Pública; Eréndira Corzo Reyes, Jefa de Área; y Juan C. de la Cruz Escobar, auditor "A", adscritos a la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, de ésta Secretaría, suscribieron **Informes de Resultados, correspondientes al expediente SAC/D-159/14-1**, de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, visibles en original a fojas 5 a 7, del tomo I; 944 a 947; y 1100 a 1102, del Tomo II, del presente sumario; en el que determinaron como presunto responsable a **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda; en lo que respecta a los expedientes: - 1470/12-19-01-1-OT; 100/13-19-01-7-OT; y 1030/12-19-01-1-OT.

a) Expediente 1470/12-19-01-1-OT: En lo que respecta a este expediente, el personal auditor indicó dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución de 28 de febrero de 2013 (documento visible en copias certificadas a fojas 38 a 63, del Tomo I, del presente sumario), en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución dictada por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, en el expediente R.R.F.17/12, mediante la cual resuelve el recurso interpuesto confirmando la resolución contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/2532, de 2 de diciembre de 2011 (documento visible en copias certificadas a fojas 69 a 686, del Tomo I, del presente sumario), mediante la cual **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, determina un crédito fiscal por la cantidad de **\$35'996,736.44** (treinta y cinco millones, novecientos noventa y seis mil, setecientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; lo anterior, en virtud de que la resolución determinante recurrida, tiene su origen en un acto viciado de ilegalidad como es la orden de visita domiciliaria No. IDD0700010/10, contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/IDD0700010/10, de 17 de noviembre de 2010 dos mil diez, signado por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal y dirigido al Representante Legal de Materiales Monar, S.A. de C.V., (documento visible en copias certificadas a fojas 64 a 68, del Tomo I, del presente sumario), toda vez que en dicha orden únicamente se citó con motivo de su emisión el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, considerando que el contador público registrado Martínez Rueda Alfredo no proporcionó la información solicitada mediante oficio número SH/SUBI/DAF/1774, de fecha 2 dos de septiembre de 2010 dos mil diez, toda vez que no contaba con los elementos necesarios que permitieran tener conocimiento pleno de la situación fiscal del contribuyente, sin embargo no se expresan los motivos, razones y circunstancias por las cuales considera que no se actualizó el supuesto, aunado que tampoco se manifestó el porqué era necesaria la información requerida para conocer la situación de la contribuyente; en ese contexto, y tomando en consideración que con la orden de visita domiciliaria número IDD0700010/10, suscrita por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, se inicia la irregularidad incurrida, por ser el acto primigenio que se traduce en el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora; sin embargo es mediante la resolución contenida en el oficio número SH/SUBA/DAF/2532, de fecha 02 de diciembre de 2011, en que se actualiza la misma, ya que es donde se determina el crédito fiscal correspondiente al contribuyente sin que previamente el acto estuviera debidamente motivado; por lo que el personal auditor concluyó que la presunta irregularidad incurrida recae en **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, en la época de los hechos denunciados; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:-

Datos del expediente	Fecha de la sentencia	Fecha de notificación	Motivo de la nulidad	Monto del Crédito
Expediente No. 1470/12-19-01-1-OT	28 de febrero de 2013	01 de agosto de 2013	Se declara la nulidad lisa y llana de la resoluciones impugnada, en virtud de que en la orden de visita domiciliaria únicamente se citó con motivo de su emisión en términos del art. 52 del C.F.F. que el contador público registrado no proporciono la información solicitada y que no contaba con los elementos necesario que permitieran tener conocimiento de la situación fiscal del contribuyente, sin embargo no expuso los motivos, razones y circunstancias por las cuales considera que se actualizo tal supuesto, aunado a que tampoco estableció el por qué era necesaria la información requerida para conocer la situación del contribuyente.	\$35'996,736.44

Precisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente:- "...Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en la **C.P. Alejandra Reyes Hernández**, en su carácter de ex Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, quien intervino en los trámites del expediente No. 1470/12-19-01 OT..."

b) Expediente 100/13-19-01-7-OT:- Por lo que se refiere a este expediente, el personal auditor indicó dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución en el expediente de referencia, promovido por el contribuyente Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V., (documento visible en copias certificadas a fojas 978 a 999, Tomo II, del presente sumario), en contra de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2084, de 23 veintitrés de octubre de 2012, signado por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda del Estado del Estado de Chiapas, en el que se determina un crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09 (cuatrocientos noventa y tres mil, ochocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), por concepto de omisión en el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 (documento visible en copias certificadas a fojas 1003 a 1098, del Tomo II, del presente sumario), declarando la procedencia del Juicio promovido por la contribuyente la nulidad de la resolución impugnada y de la recurrida para efecto de que la autoridad fiscalizadora de encontrarse en aptitud de hacerlo, dicte otra, en la que disminuya el saldo a favor en cantidad total de \$252, 009.20, que tiene concepto de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 dos mil ocho, determinados por la propia autoridad del impuesto al valor agregado a cargo, esto en virtud de que al emitir la liquidación contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2067, de 27 de octubre de 2010, en contra de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2084, de fecha 23 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, determina un crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09, declarándose la nulidad de la resolución impugnada por falta de motivación dejando a salvo las facultades de la autoridad fiscalizadora para que en su caso proceda a ejercerlas dentro del marco legal que corresponda, con la sola limitante de que las facultades de comprobación, de ser el caso, se ejerzan

conforme al plazo de caducidad que para aquellas se prevé en el artículo 67 del Código Tributario Federal (Código Fiscal de la Federación), esto en virtud de que la autoridad fiscal instauró el procedimiento de revisión en contra del contribuyente, con base una orden de revisión indebidamente motivada, ya que no expuso los motivos por los cuales consideró que fue insuficiente la información y documentación proporcionada por el Contador Público Registrado, es decir, porque la información que entregó el dictaminador no basto para tener conocimiento de la situación fiscal del contribuyente, o bien, cuál es la parte que continúa desconociendo de la situación legal, a pesar de que ya ha ejercido el procedimiento de fiscalización establecido en el artículo 42, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el Contador Público Registrado cumplió lo requerido; en consideración a que con la emisión del oficio número SH/SUBI/DAF/GDD700004/11, de fecha 06 de septiembre de 2011, suscrito por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda (documento visible en copia certificada a fojas 1000 a 1002, del Tomo II, del presente sumario), con el que se actualiza la irregularidad incurrida, debido que es el acto ilegal que dio origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2084, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, por el que se determina el crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09, por concepto de omisión en el pago de Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, es de concluir que la presunta irregularidad incurrida recae en la persona que emite el oficio antes mencionado, es decir, **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, en la época de los hechos; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:-

Datos del Expediente	Fecha de la Sentencia	Fecha de Notificación	Motivo de la Nulidad	Monto del Crédito
Expediente No. 100/13-19-01-7-OT	08 de julio de 2013	01 de agosto de 2013	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, en virtud de que en la solicitud de información y documentación no se motiva porque resultado insuficiente la documentación.	\$493,824.09

Precisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente:-

Conclusión: Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en el **C. Alejandra Reyes Hernández**, Ex Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, quien intervino en los tramites del expediente No. 100/13-19-01-7- OT..."

c) Expediente 1030/12-19-01-1-OT:- En lo que respecta a este expediente, el personal auditor indicó dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución con fecha 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, en el expediente en mención (documento visible en copias certificadas a fojas 1133 a 1155, Tomo II, del presente sumario), en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número SH/PF/SRC/DF5.3/633/2012, de 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce (fojas 1310 a 1351), dictada por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, en el expediente R.R.F. 03/12,

mediante la cual resuelve el recurso interpuesto confirmando la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2282, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once (fojas 1156 a 1309, Tomo II, del presente sumario), mediante la cual **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la propia Secretaría, determina presuntivamente un crédito fiscal a cargo de la contribuyente Operadora de Combustibles, S.A de C.V., por la cantidad de \$6'115,315.84, en materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 uno de enero de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve y del período fiscal 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez. Lo anterior en virtud de que la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2282, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, mediante la cual **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, determina un crédito fiscal por la cantidad de \$6'115,315.84 en materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, como una obligación directa de pago del impuesto a cargo del contribuyente y no como retenedora, lo que se contrapone a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/VRM0700016/10 de fecha 19 diecinueve de octubre de 2010 dos mil diez, ya que derivado de este documento las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora se centró en el carácter de retenedora de la contribuyente respecto del impuesto especial sobre producción y servicios, por lo que la resolución liquidatoria en mención debió de estar circunscrita a ese objeto, esto es, sobre las obligaciones de la contribuyente en su carácter de retenedora del impuesto en mención, satisfaciendo los requisitos de fundamentación y motivación que se prevén en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, señalando la causa legal de la responsabilidad ya que no puede desvincularse el objeto de la visita con su consecuencia que se materializa en la resolución liquidatoria, sin embargo no efectúa ninguna precisión al respecto, por lo que las determinaciones no se ajustan a los supuestos consignados en los artículo 55 primer párrafo, fracciones II y IV, 56 primer párrafo, fracción III y 62 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y tampoco al objeto de la orden de visita de referencia, actualizándose la causa de ilegalidad contemplada en el artículo 51 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Ahora bien, y considerando que con la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2282, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, suscrita por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, por el que se determina el crédito fiscal correspondiente, es con la que se actualiza la irregularidad incurrida, por ser el acto que no se ajusta a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/VRM0700016/10, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2010 dos mil diez, es de concluir que la presunta irregularidad incurrida recae en **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, quien suscribe dicho documento; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:-

Datos del Expediente	Fecha de la Sentencia	Fecha de Notificación	Motivo de la Nulidad	Monto del Crédito
Expediente No. 1030/12-19-01-1-OT	22 de febrero de 2013	06 de marzo de 2013	Nulidad lisa y llana, en virtud de que el supuesto de determinación presuntiva efectuado por la autoridad no se ajusta a la hipótesis contempladas en los artículos 55 primer párrafo, fracciones II y IV, primer párrafo fracción III y 62 primer párrafo, fracciones I y II del C.F.F. lo que genera que no exista adecuación entre los motivos de dicha determinación y los preceptos legales aplicados.	\$6'115,315.84

Precisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente: "...Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en la **C.P. Alejandra Reyes Hernández**, en su carácter de **ex Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda**, quien intervino en los tramites del expediente No. 1030/12/19/01/1-OT..."

En consecuencia a lo antes expuesto, es dable advertir que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades de carácter administrativas relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, puesto que de autos ha quedado demostrado que por lo que respecta a los expedientes:

a) 1470/12-19-01-1-OT, que en la orden de visita domiciliaria número IDD0700010/10, contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/IDD0700010/10, de 17 diecisiete de noviembre de 2010 dos mil diez, signada por **Usted**, únicamente se citó con motivo de su emisión en términos del art. 52, del Código Fiscal de la Federación, que el contador público registrado no proporciono la información solicitada y que no contaba con los elementos necesarios que permitieran tener conocimiento de la situación fiscal del contribuyente, sin embargo no expuso los motivos, razones y circunstancias por las cuales considera que se actualizo tal supuesto, aunado a que tampoco estableció el por qué era necesaria la información requerida para conocer la situación del contribuyente; situación que conllevó a que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de la resolución de 28 de febrero de 2013, declarara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

b) 100/13-19-01-7-OT, en dicho expediente la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en resolución de 8 ocho de julio de 2013 dos mil trece, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida a través del oficio SH/SUBI/DAF/2084, de 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, signado por **Usted**, impugnada por el contribuyente Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V., en virtud de que en el oficio SH/SUBI/DAF/GDD0700004/11, emitido por la antes citada, y dirigido al Representante Legal de la empresa mencionada, la solicitud de información y documentación que ahí se requiere, no se motiva porque resultó insuficiente la documentación, debido a que es el acto ilegal que dió origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/2084, por el que se determinó el crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09 (cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.); y,

c) 1030/12-19-01-1-OT, respecto a este expediente, la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó la resolución de 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, en la que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio SH/PF/SRC/DF5.3/633/2012, de 16 de marzo de 2012, en el cual resuelve el recurso interpuesto por la contribuyente, confirmando la resolución emitida por **Usted**, en su calidad de Directora de Auditoría Fiscal, en la que determinó un crédito fiscal por \$6'115,315.84 (seis millones, ciento quince mil, trescientos quince pesos 84/100 M.N.), en virtud, de que en ésta resolución la antes citada determina el crédito fiscal como una obligación directa de pago del impuesto a cargo del contribuyente y no como retenedora, lo que se contrapone a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/VRM0700016/10, suscrito por **Usted**; precisando el personal auditor, que con la resolución contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/2282, de 21 de octubre de 2011 (en la que se determina el crédito fiscal), emitida por la antes mencionada, es con la que se actualiza la irregularidad incurrida, por ser el acto que no se ajusta a la

orden de visita domiciliaria; por ende, se advierte que **Usted**, como Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, en la época de los hechos denunciados, no fue diligente en el desempeño de sus funciones, al no apegarse a sus atribuciones previstas en el artículo 75, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; así también, dejó de observar lo establecido en el Manual de Organización de esa Secretaría, en el que se advierte que de acuerdo al cargo de que ostentaba de Directora de Auditoría Fiscal, tenía como *propósito ordenar y practicar actos de fiscalización en apego a las disposiciones legales de la materia, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones tributarias*; así también, tenía dentro de sus funciones la de *supervisar las notificaciones de órdenes de visitas domiciliarias de revisiones rápidas y profundas que se realizan a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales*; de ahí que, se diga que **Usted**, no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, puesto que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que con su conducta presumiblemente irregular, incumplió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, y XXI, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que indica: - "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 955-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación del
Delito de Robo de Vehículos

Averiguación Previa: 420/RVT2/2014

Edicto

Al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Verde, Modelo 2001, número de Serie 3N1EB31S31K304048, número de Motor GAL6814669P, sin Placas de Circulación:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 02 (dos) de septiembre del año 2014 (dos mil catorce), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Verde, Modelo 2001, número de Serie 3N1EB31S31K304048, número de Motor GAL6814669P, sin Placas de Circulación**; afecto a la Averiguación Previa número: 420/RVT2/2014, de fecha 30 de agosto de 2014, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por el Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, mismo que cuenta con reporte de robo bajo el número de Averiguación Previa RV/TLH-1/00113/03-04, de fecha 11/04/2003 en el Distrito Federal, de hechos ocurridos en calle Golondrinas y Av. Canarias de la Col. Los Pájaros, de esta Ciudad Capital; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291**, los autos de la Averiguación Previa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 4 Robo de Vehículos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 956-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación
del Delito de Robo de Vehículos

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Color Blanco, Modelo 2002, con número de Serie 3G1SF21372S124282, con número de Motor 2S124282, con Placas de Circulación 496-ZDM particulares del Distrito Federal:

Se le notifica que, mediante acuerdo de 07 (siete) de enero del año 2015, (dos mil quince), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Color Blanco, Modelo 2002, con número de Serie 3G1SF21372S124282, con número de Motor 2S124282, con Placas de Circulación 496-ZDM particulares del Distrito Federal;** afecto al Acta Administrativa número 07/RVT1/2015, que se instruye en contra de Quién o Quiénes Resulten Responsables, del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291,** los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público.- Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 957-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.
Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **80/FECDO/2015-03**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción I, II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio del Vehículo Marca Chevrolet Suburban, Color Blanca, con Placas de Circulación DPY3536 Particulares del Estado de Chiapas, Modelo 2005, con número de Serie Visible 3GCEC16R5YG119131,** afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de marzo de 2015.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 958-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Norte
Mesa de Trámite 1 de Pichucalco

Oficio: Edicto.
Acta Administrativa: 169/NA21/2007.
Asunto: El que se indica.
Pichucalco, Chiapas; a 22 de julio de 2014

A quien corresponda.
Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Distrito Norte, que de los autos de la Acta Administrativa número 000169/NA21/2007, con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución General del Estado, 1°, 2°, 3° Fracción IX, 90 del Código de Procedimiento Penales en vigor, 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hago del conocimiento que con fecha 15 de mayo del año 2014, se tuvo por recibido el oficio DRN/PAFA/606/2014, 12 de mayo del año 2014, signado por el C. Lic. Carlos Manuel Hernández Gómez, Procurador Regional del DIF Delegación VIII Norte, Pichucalco, Chiapas; mediante el cual solicita la Opinión de Consentimiento de Viabilidad de Adopción del Menor que ahora responde al nombre **Raúl Alejandro Díaz Urbina**, de siete años de edad, y toda vez que se desconoce el paradero de la Madre Biológica Antolina Sánchez "N", o de familiar alguno del menor antes mencionado, **se le notifica a la persona interesada y/o quien se crea con el derecho legal de reclamar al menor Raúl Alejandro Díaz Urbina**, mismo que se encuentra en Casa Hogar Aldeas Infantiles S.O.S., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía del Ministerio Público de la Mesa de Trámite número Uno, adscrita a la Fiscalía Distrito Norte, (Unidad de Servicios Públicos): Ubicada en la carretera Pichucalco-Teapa km1, de la ciudad de Pichucalco, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Acta Administrativa, en caso de no comparecer se procederá en términos de Ley.

Atentamente

Lic. Adela del Carmen Cantoral Ramírez, C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno Pichucalco.- Adscrito a la Fiscalía Distrito Norte.- Rúbrica.

Procuraduría General de Justicia del Estado.- Pichucalco, Chiapas; 22 de julio del año 2014.- El suscrito Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Mesa de Trámite número Uno, hace Constar y da fe: Que la presente copia fotostática, constante de 01 foja útil, es fiel y exacta reproducción de la 169/NA21/2007, que se tienen a la vista en original.- Doy fe.

El Fiscal del Ministerio Público, Lic. Adela del Carmen Cantoral Ramírez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 961-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Ranulfo Bautista Sánchez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de julio de 1983, hasta el 31 de marzo de 2014 fecha en que causo baja al servicio activo por renuncia voluntaria, ocupando en ese momento plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Pesca y Acuacultura.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Ranulfo Bautista Sánchez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Copia Fotostática de Renuncia con fecha 31 de marzo de 2014; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Ranulfo Bautista Sánchez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, generó una antigüedad de mas de 30 años a partir del 01 de julio de 1983, hasta el 31 de marzo de 2014, fecha en que causo baja al servicio activo por renuncia voluntaria.
- III.- Que el **C. Ranulfo Bautista Sánchez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Ranulfo Bautista Sánchez**, quien causo baja por renuncia voluntaria a la plaza de confianza que venia ocupando, con categoría de Mando Operativo "G", adscrito a la Secretaría de Pesca y Acuacultura, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$20,162.98 (veinte mil, ciento sesenta y dos pesos 98/100 M.N.)**, que percibía el **C. Ranulfo Bautista Sánchez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 789.25
Sueldo Personal de Confianza	\$ 8,092.81
Compensación por Servicios Especiales	\$ 2,697.59
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 8,583.33
Total de Remuneraciones	\$ 20,162.98

(Veinte mil, ciento sesenta y dos pesos 98/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 962-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. José Luis Guillén Argüello**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de mayo de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Luis Guillén Argüello**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Luis Guillén Argüello**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de mayo de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. José Luis Guillén Argüello**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Luis Guillén Argüello**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,858.18 (diez mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. José Luis Guillén Argüello** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	827.63
Sueldo Personal de Confianza	\$	7,522.92
Compensación por Servicios Especiales	\$	2,507.63
Total Remuneraciones	\$	10,858.18

(Diez mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 963-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. Jerónimo Demecio Moreno**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 09 de julio de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Jerónimo Demecio Moreno**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Jerónimo Demecio Moreno**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 09 de julio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Jerónimo Demecio Moreno**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Jerónimo Demecio Moreno**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,978.90 (cuatro mil, novecientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. Jerónimo Demecio Moreno**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	827.62
Sueldo Personal de Confianza	\$	4,151.28
Total de Remuneraciones	\$	4,978.90

(Cuatro mil, novecientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 964-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Moisés Bracho Labariega**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Moisés Bracho Labariega**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Moisés Bracho Labariega**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a

partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

- III.- Que el **C. Moisés Bracho Labariega**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Moisés Bracho Labariega**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,369.04 (cuatro mil, trescientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Moisés Bracho Labariega**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$ 2,685.67
Compensación por Servicios Especiales	\$ 895.20
Previsión Social Múltiple	\$ 788.17
Total de Remuneraciones	\$ 4,369.04

(Cuatro mil, trescientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 965-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Mercedes Velázquez Pimienta**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 06 de agosto de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Mercedes Velázquez Pimienta**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Mercedes Velázquez Pimienta**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 06 de agosto de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Mercedes Velázquez Pimienta**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Mercedes Velázquez Pimienta**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "B", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,944.43 (cuatro mil, novecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Mercedes Velázquez Pimienta**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,081.22
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,027.07
Previsión Social Múltiple	\$ 836.15
Total Percepciones	\$ 4,944.43

(Cuatro mil, novecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 966-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Francisco González García**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Francisco González García**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Francisco González García**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Francisco González García**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Francisco González García**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,482.22 (cuatro mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Francisco González García**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$ 2,734.57
Compensación por Servicios Especiales	\$ 911.50

Previsión Social Múltiple	\$ 836.15
Total de Remuneraciones	\$ 4,482.22

(Cuatro mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 967-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Ariel López Pérez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de septiembre de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Ariel López Pérez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original

de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Ariel López Pérez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de septiembre de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Ariel López Pérez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Ariel López Pérez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,475.45 (cuatro mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Ariel López Pérez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$ 2,731.62
Previsión Social Múltiple	\$ 910.52
Despensa	\$ 833.31
Total de Remuneraciones	\$ 4,475.45

(Cuatro mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 968-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Rubinia Rodríguez Soto**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 15 de agosto de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de la Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición la **C. Rubinia Rodríguez Soto**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Rubinia Rodríguez Soto**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios

a partir del 15 de agosto de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

- III.- Que la **C. Rubinia Rodríguez Soto**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Rubinia Rodríguez Soto**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,665.96 (cinco mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Rubinia Rodríguez Soto**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 831.88
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,625.57
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,208.51
Total Percepciones	\$ 5,665.96

(Cinco mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 969-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. José Javier Saraoz Vázquez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "G", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Javier Saraoz Vázquez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Javier Saraoz Vázquez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. José Javier Saraoz Vázquez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Javier Saraoz Vázquez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "G", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,486.57 (ocho mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. José Javier Saraoz Vázquez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	5,734.62
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,911.53
Previsión Social Múltiple	\$	840.42
Total de Remuneraciones	\$	8,486.57

(Ocho mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 970-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Josué Donald Rodríguez Gamboa**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, desde el 16 de febrero de 1987, hasta el 15 de enero de 2011, fecha en que causa baja a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Josué Donald Rodríguez Gamboa**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Copia Fotostática de Renuncia; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Josué Donald Rodríguez Gamboa**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 16 años y que teniendo actualmente 56 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Josué Donald Rodríguez Gamboa**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Josué Donald Rodríguez Gamboa**, quien causó baja a la plaza de confianza que venía ocupando con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,125.42 (ocho mil, ciento veinticinco pesos 42/100 M.N.)**, que percibía el **C. Josué Donald Rodríguez Gamboa**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	160.49
Despensa	\$	16.75
Sueldo Personal de Confianza	\$	2,701.50
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,062.08
Total Percepciones	\$	3,940.82

(Tres mil, novecientos cuarenta pesos 82/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 971-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. Gerberto Cueto López**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de octubre de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "B", adscrito a la Secretaría de Educación.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Gerberto Cueto López**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Gerberto Cueto López**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Gerberto Cueto López**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Gerberto Cueto López**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Técnico "B", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,260.71 (cinco mil, doscientos sesenta pesos 71/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Gerberto Cueto López**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,312.02
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,104.01
Previsión Social Múltiple	\$	844.68
Total de Remuneraciones	\$	5,260.71

(Cinco mil, doscientos sesenta pesos 71/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 972-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. María Guadalupe Hernández Martínez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 21 años, desde el 01 de octubre de 1992, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Guadalupe Hernández Martínez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Guadalupe Hernández Martínez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de 21 años y que teniendo actualmente 55 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que la **C. María Guadalupe Hernández Martínez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Guadalupe Hernández Martínez**, personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 56% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,690.17 (cinco mil, seiscientos noventa pesos 17/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Guadalupe Hernández Martínez**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$ 1,833.20
Previsión Social Múltiple	\$ 611.06
Ajuste Salarial Regularizable	\$ 271.60
Despensa	\$ 470.63
Total Percepciones	\$ 3,186.49

(Tres mil, ciento ochenta y seis pesos 49/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 973-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Blanca Flor Ballinas Gordillo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, desde el 15 de noviembre de 1986, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Blanca Flor Ballinas Gordillo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Blanca Flor Ballinas Gordillo**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de 17 años y que teniendo actualmente 61 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que la **C. Blanca Flor Ballinas Gordillo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Blanca Flor Ballinas Gordillo**, personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,665.97 (cinco mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 97/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Blanca Flor Ballinas Gordillo**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo al Personal de Confianza	\$ 1,812.79
Compensación por Servicios Especiales	\$ 604.25
Previsión Social Múltiple	\$ 415.94
Total Percepciones	\$ 2,832.98

(Dos mil, ochocientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 974-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Antonio Moreno Pascacio**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 29 años, habiendo ingresado a partir del 01 de julio de 1984, hasta el 02 de marzo de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Asunción Guillén Altamirano**, concubina del extinto **C. Antonio Moreno Pascacio**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Asunción Guillén Altamirano**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia Certificada de Jurisdicción Voluntaria para Acreditación de Concubinato; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de Formato único de Movimiento Nominal; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Asunción Guillén Altamirano**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Antonio Moreno Pascacio**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 29 años, como personal de confianza, desde 01 de julio de 1984, hasta el 02 de marzo de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Asunción Guillén Altamirano**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. Antonio Moreno Pascacio**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Asunción Guillén Altamirano**, concubina del extinto **C. Antonio Moreno Pascacio**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 95% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Antonio Moreno Pascacio**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,522.33 (cinco mil, quinientos veintidós pesos 33/100 M.N.)** una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 742.22
Sueldo Personal de Confianza	\$ 4,503.99
Total Percepciones	\$ 5,246.21

(Cinco mil, doscientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 975-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Jorge Jiménez Nájera**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 10 años, habiendo ingresado a partir del 01 de septiembre de 1987, hasta el 09 de agosto de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Evangelina Hernández Oliva**, ha ejercido su derecho solicitando pensión por Orfandad para su menor hijo **Diego Eduardo Jiménez Hernández**. Funda su petición en el hecho de que el padre del menor fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Evangelina Hernández Oliva**, en representación de su menor hijo **Diego Eduardo Jiménez Hernández**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de nacimiento del menor **Diego Eduardo Jiménez Hernández**; 4.- Acta de Nacimiento de la **C. Evangelina Hernández Oliva**; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Certificados Médicos donde acredita la invalidez de nacimiento del menor **Diego Eduardo Jiménez Hernández**; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Evangelina Hernández Oliva**, ha quedado plenamente demostrado que el extinto **C. Jorge Jiménez Nájera**, padre del menor **Diego Eduardo Jiménez Hernández**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 10 años, como personal de confianza, hasta el 09 de agosto de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Orfandad, para que la **C. Evangelina Hernández Oliva**, en representación de su menor hijo **Diego Eduardo Jiménez Hernández**, le sea otorgada la pensión por Orfandad correspondiente por el deceso de el **C. Jorge Jiménez Nájera**, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Evangelina Hernández Oliva**, en representación de su menor hijo **Diego Eduardo Jiménez Hernández**, por el fallecimiento de su señor padre el **C. Jorge Jiménez Nájera**, personal de confianza, quien tuvo como última categoría la de Analista "D", y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Orfandad solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 40% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Jorge Jiménez Nájera**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,202.90 (ocho mil, doscientos dos pesos 90/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 330.37
Compensación por Servicios Especiales	\$ 737.69
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 2,213.10
Total Percepciones	\$ 3,281.16

(Tres mil, doscientos ochenta y un pesos 16/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual

hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Orfandad concedida, a la **C. Evangelina Hernández Oliva**, en representación de su menor hijo **Diego Eduardo Jiménez Hernández**, por el fallecimiento del menor, o que este contraiga matrimonio, o alcance la mayoría de edad, y no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 976-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 24, Tomo XCI, de fecha 13 de junio de 1979, se le otorgó al **C. Luis González Guzmán**, pensión por Jubilación, y fue devengada hasta el 31 de mayo de 2013, mismo que se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en ese sentido la **C. Aurora del Carmen González Sánchez**, en nombre y representación como Tutora Legítima del Interdicto **C. Marcos Antonio González Sánchez**, mayor de edad ha

ejercido su derecho solicitando Pensión por Orfandad, a beneficio de dicho Interdicto. Funda su petición, en el hecho de que su difunto hermano el **C. Luis González Guzmán**, fue trabajador de base, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

- III.- Que lo anterior se corrobora con Resolución Definitiva dictada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Copainalá, Chiapas, en el expediente 241/2013, relativo al Juicio Ordinario de Designación de Tutor Legítimo al Interdicto **C. Marcos Antonio González Sánchez**, promovido por la **C. Aurora del Carmen González Sánchez**. La incapacidad del **C. Marcos Antonio González Sánchez**, se demuestra con el Resumen Médico Psiquiátrico de fecha 21 de octubre de 2013, expedido por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- IV.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Aurora del Carmen González Sánchez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción del pensionado; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento del Interdicto; 4.- Acta de Defunción del Padre; 5.- Acta de Matrimonio de los padres; 6.- Acta de Nacimiento de la Tutora Legítima; 7.- Copia de Periódico Oficial número 24 Tomo XCI, de fecha 13 de junio de 1979; 8.- Constancia de Percepciones; 9.- Copia fotostática de identificación de la Tutora Legítima y del Interdicto; 10.- Copia fotostática de CURP de la Tutora; 11.- Copia del último Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de base, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Aurora del Carmen González Sánchez**, ha quedado plenamente demostrado que al extinto **C. Luis González Guzmán**, le fue concedida su Jubilación como recompensa a los años de servicio prestados, y que con fecha 31 de mayo de 2013 dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que de acuerdo al Decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 24 Tomo XCI, de fecha 13 de junio 1979, se le otorgó al **C. Luis González Guzmán**, pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Aurora del Carmen González Sánchez**, Tutora Legítima del Interdicto **C. Marcos Antonio González Sánchez**, la pensión por Orfandad solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será el equivalente al 100% del último pago por pensión que percibía el extinto **C. Luis González Guzmán**, integrada de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pens. Jub.	\$	6,633.54
Previsión Social Múltiple Magisterio	\$	125.76
Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico Magisterio	\$	50.50
Fomento a la Educación	\$	2,668.08
Material de Apoyo Académ. Magisterio	\$	869.97
Asignación Docente Magisterio	\$	320.70
Compensación Fija Magisterio	\$	10.00
Quinquenios Magisterio	\$	197.22
Total	\$	10,918.57

(Diez mil, novecientos dieciocho pesos 57/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Orfandad concedida, a la **C. Aurora del Carmen González Sánchez**, Tutora Legítima del **C. Marcos Antonio González Sánchez**, por el fallecimiento del Interdicto o bien que éste contraiga matrimonio, asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del pensionado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes septiembre el año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 977-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que mediante Decreto número 108, de fecha 20 de junio de 1978, publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado número 26 del 28 de junio de 1978, se le otorgó a la **C. Yolanda Grajales Eboli**, pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos legales a partir del 01 de julio de ese mismo año, y fue devengada hasta el 02 de abril de 2014, fecha en que la citada pensionada falleció, quien estaba adscrita a la nómina de jubilados y pensionados de la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en ese sentido la **C. María del Carmen León Grajales**, hija de la extinta **C. Yolanda Grajales Eboli**, mayor de edad con 55 años de edad, ha ejercido su derecho solicitando Pensión por Orfandad. Funda su petición, en el hecho de que su difunta madre fue trabajadora de base, quien en el momento de su fallecimiento se estuvo adscrita a la nómina de jubilados y pensionados de la Secretaría de Hacienda, y que ella se encuentra incapacitada físicamente.
- III.- Que para acreditar dicha incapacidad, se solicitó apoyo al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a fin de realizar los exámenes correspondientes; y se expidieron las constancias médicas, de fechas 09, 10 y 14 de abril de 2014, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, Instituto de Salud en el Estado de Chiapas, y Cruz Roja, respectivamente. Con dichas constancias, se acredita, que la peticionaria, es portadora de discapacidad motora; y que presenta secuelas de poliomielitis, misma que considera dependencia psicosocial; o estado de invalidez total y permanente para el trabajo.
- IV.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María del Carmen León Grajales**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento de la extinta; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia de Periódico Oficial Alcance al número 26, de fecha 28 de junio de 1978; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de identificación de la extinta y de la peticionaria; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Copia del último Talón de Cheque; 9.- Originales de las constancias médicas citadas en el punto que antecede.

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María del Carmen León Grajales**, ha quedado plenamente demostrado que la extinta **C. Yolanda Grajales Eboli**, le fue concedida su Jubilación como recompensa a los años de servicio prestados y que con fecha 02 de abril de 2014, dejó de existir.
- III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos, han prestado sus servicios; por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que de acuerdo al Decreto número 108, de fecha 20 de junio de 1978, publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 28 de junio de 1978, se le otorgó a la **C. Yolanda Grajales Eboli**, pensión por Jubilación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María del Carmen León Grajales**, la pensión por Orfandad solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será el equivalente al 100% del último pago por pensión que percibía la extinta **C. Yolanda Grajales Eboli**, integrada de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pens. Jub.	\$ 8,655.92
Previsión Social Múltiple Magisterio	\$ 125.76
Despensa Magisterio	\$ 42.80
Material Didáctico Magisterio	\$ 50.50
Material de Apoyo Académico Magisterio	\$ 1,456.70
Asignación Docente Magisterio	\$ 379.70
Compensación Fija Magisterio	\$ 10.00
Quinquenios Magisterio	\$ 197.22
Total	\$ 10,918.60

(Diez mil, novecientos dieciocho pesos 60/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Orfandad concedida, a la **C. María del Carmen León Grajales**, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga matrimonio o concubinato, asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte de la pensionada.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 978-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Víctor Manuel del Puerto Chang**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 17 años, a partir del 01 de mayo de 1997, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Víctor Manuel del Puerto Chang**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, de fecha 23 de junio de 2014; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Víctor Manuel del Puerto Chang**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de mayo de 1997, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 17 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. Víctor Manuel del Puerto Chang**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Víctor Manuel del Puerto Chang**, personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 50% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a **\$5,527.68 (cinco mil, quinientos veintisiete pesos 68/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple Burocracia	\$ 391.36
Sueldo al Personal Admvo. de Confianza	\$ 1,779.37

Compensación por Servicios Especiales	\$ 593.11
Total Percepciones	\$ 2,763.84

(Dos mil, setecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 979-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Ramón Ángel Pérez Trujillo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 16 de octubre de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Ramón Ángel Pérez Trujillo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento;

2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Ramón Ángel Pérez Trujillo**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de octubre de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Ramón Ángel Pérez Trujillo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Ramón Ángel Pérez Trujillo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,726.49 (cinco mil, setecientos veintiséis pesos 49/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Ramón Ángel Pérez Trujillo**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	853.21
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,218.31
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,654.97
Total de Remuneraciones	\$	5,726.49

(Cinco mil, setecientos veintiséis pesos 49/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 980-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. María Elena Zenteno Juárez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de julio de 1978, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "A", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Elena Zenteno Juárez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Elena Zenteno Juárez**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de julio de 1978, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. María Elena Zenteno Juárez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Elena Zenteno Juárez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "A", adscrita al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,585.47 (seis mil, quinientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Elena Zenteno Juárez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	844.68
Sueldo al Personal de Confianza	\$	3,875.01
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,291.66
Ajuste Salarial Regularizable de Sueldo	\$	574.12
Total Percepciones	\$	6,585.47

(Seis mil, quinientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 981-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Antonio Lara Camilo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 02 de junio de 1981, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Función Pública.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Antonio Lara Camilo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Antonio Lara Camilo**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 02 de junio de 1981, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años:
- III.- Que el **C. Antonio Lara Camilo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Antonio Lara Camilo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,274.40 (ocho mil, doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Antonio Lara Camilo**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	844.68
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,572.30
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,857.42
Total de Remuneraciones	\$	8,274.40

(Ocho mil, doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 982-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Adolfo González Gordillo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 11 de junio de 1984 hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Adolfo González Gordillo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Adolfo González Gordillo**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 11 de junio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Adolfo González Gordillo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Adolfo González Gordillo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,551.41 (cinco mil, quinientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Adolfo González Gordillo**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 790.88
Sueldo de Personal de Confianza	\$ 3,213.35
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$ 1,071.11
Ajuste Salarial por Servicios Regularizable de Sueldo Burocracia	\$ 476.07
Total de Remuneraciones	\$ 5,551.41

(Cinco mil, quinientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 983-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que la **C. Mercedes Dalia Perianza Marroquín**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de septiembre de 1986, hasta la

presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "J", adscrita a la Secretaría de la Función Pública.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Mercedes Dalia Perianza Marroquín**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Mercedes Dalia Perianza Marroquín**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de septiembre de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. Mercedes Dalia Perianza Marroquín**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Mercedes Dalia Perianza Marroquín**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "J", adscrita a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,423.54 (once mil, cuatrocientos veintitrés pesos 54/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Mercedes Dalia Perianza Marroquín**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 844.68
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 7,934.15
Compensación por Servicios Especiales	\$ 2,644.71
Total Percepciones	\$ 11,423.54

(Once mil, cuatrocientos veintitrés pesos 54/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 984-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Martha Patricia Sánchez Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de mayo de 1986, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Martha Patricia Sánchez Hernández**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Martha Patricia Sánchez Hernández**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de mayo de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Martha Patricia Sánchez Hernández**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Martha Patricia Sánchez Hernández**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,715.43 (diez mil, setecientos quince pesos 43/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Martha Patricia Sánchez Hernández**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 866.00
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 7,387.07
Compensación por Servicios Especiales	\$ 2,462.36
Total Percepciones	\$ 10,715.43

(Diez mil, setecientos quince pesos 43/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 985-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Pablo López Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 15 de septiembre de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Pablo López Gómez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Pablo López Gómez**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 15 de septiembre de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. Pablo López Gómez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Pablo López Gómez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,011.93 (cinco mil, once pesos 93/100 M.N.)** que percibe actualmente el **C. Pablo López Gómez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 840.42
Sueldo Personal de Confianza	\$ 4,171.51
Total de Remuneraciones	\$ 5,011.93

(Cinco mil, once pesos 93/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 986-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. María Eugenia Mancilla Pérez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 03 de enero de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Eugenia Mancilla Pérez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Eugenia Mancilla Pérez**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 03 de enero de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. María Eugenia Mancilla Pérez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Eugenia Mancilla Pérez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,702.28 (cinco mil, setecientos dos pesos 28/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. María Eugenia Mancilla Pérez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 844.68
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 3,643.21
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,214.39
Total Percepciones	\$ 5,702.28

(Cinco mil, setecientos dos pesos 28/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Secretario General de Gobierno.- **Juana María de Coss León**, Secretaria de Hacienda.- **Manuel Sobrino Durán**, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 987-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Roberto Roque Colmenares**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 07 de enero de 1985, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Roberto Roque Colmenares**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Roberto Roque Colmenares**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 07 de enero de 1985, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Roberto Roque Colmenares**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Roberto Roque Colmenares**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$10,419.35 (diez mil, cuatrocientos diecinueve pesos 35/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Roberto Roque Colmenares**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 866.00
Sueldo Personal de Confianza	\$ 5,617.27
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,872.41
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 2,063.67
Total Remuneraciones	\$ 10,419.35

(Diez mil, cuatrocientos diecinueve pesos 35/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 988-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Eleazar López Chang**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 24 años, desde el 01 de octubre de 1990, hasta la presente fecha, ocupando

actualmente plaza de confianza con categoría de Suboficial, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Eleazar López Chang**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Eleazar López Chang**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 24 años y que teniendo actualmente 60 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Eleazar López Chang**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Eleazar López Chang**, personal de confianza con categoría de Suboficial, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 70% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,494.41 (siete mil, cuatrocientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Eleazar López Chang**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 588.29
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,539.93

Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,117.87
Total de Remuneraciones	\$ 5,246.09

(Cinco mil, doscientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 989-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Lester Salinas Morales**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, desde el 01 de marzo de 1994, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "E" adscrito a la Secretaría de Turismo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Lester Salinas Morales**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Copia Fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Lesther Salinas Morales**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 20 años y que teniendo actualmente 66 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Lesther Salinas Morales**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Lesther Salinas Morales**, personal de confianza con categoría de Analista "E" adscrito a la Secretaría de Turismo, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,947.37 (ocho mil, novecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Lesther Salinas Morales**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 433.99
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,331.75
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,110.58
Total de Remuneraciones	\$ 4,876.32

(Cuatro mil, ochocientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 990-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Bertha Mirna Maza León**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 21 años, desde el 01 de mayo de 1993, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Segundo, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Bertha Mirna Maza León**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Bertha Mirna Maza León**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del

Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 21 años y que teniendo actualmente 63 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

- III.- Que la **C. Bertha Mirna Maza León**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **C. Bertha Mirna Maza León**, personal de confianza con categoría de Policía Segundo, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 56% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,274.74 (seis mil, doscientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Bertha Mirna Maza León**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 484.96
Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,028.89
Total Remuneraciones	\$ 3,513.85

(Tres mil, quinientos trece pesos 85/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 991-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Horacio Núñez Espinosa**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 25 años, desde el 01 de julio de 1989, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "B" adscrito a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Horacio Núñez Espinosa**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Horacio Núñez Espinosa**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 25 años y que teniendo actualmente 75 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Horacio Núñez Espinosa**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Horacio Núñez Espinosa**, personal de confianza con categoría de Analista "B" adscrito a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 75% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$6,770.32 (seis mil, setecientos setenta pesos 32/100 M.N.), que percibe actualmente el **C. Horacio Núñez Espinosa**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	630.31
Sueldo Personal de Confianza	\$	3,335.57
Compensación por Servicios Especiales	\$	1,111.86
Total de Remuneraciones	\$	5,077.74

(Cinco mil, setenta y siete pesos 74/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 992-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Martha Ruth Suárez García**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, desde el 01 de julio de 1998, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Martha Ruth Suárez García**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheques; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Martha Ruth Suárez García**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 16 años y que teniendo actualmente 59 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que la **C. Martha Ruth Suárez García**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede la **C. Martha Ruth Suárez García**, personal de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "G", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 48.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a \$10,995.49 (diez mil, novecientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.), que percibe actualmente la **C. Martha Ruth Suárez García**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	420.01
Sueldo Personal de Confianza	\$	2,901.63
Compensación por Servicios Especiales	\$	967.21
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$	1,043.96
Total Percepciones	\$	5,332.81

(Cinco mil, trescientos treinta y dos pesos 81/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 993-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. Aníbal Arce Camacho**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 20 años, desde el 16 de julio de 1993, hasta el 31 de diciembre de 2013, en el momento de su renuncia era personal de Contrato con categoría de Operador de Maquinaria, adscrito a la Secretaría del Campo.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Aníbal Arce Camacho**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia de Formato único de Movimiento Nominal de Baja de fecha 31 de diciembre de 2013; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Nómina, fechada 10 de diciembre de 2013; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Aníbal Arce Camacho**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de Contrato al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 20 años y que teniendo actualmente 67 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. Aníbal Arce Camacho**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109, 134 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Aníbal Arce Camacho**, personal de Contrato con categoría de Operador de Maquinaria, en el momento de su renuncia se encontraba adscrito a la Secretaría del Campo, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 54.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$3,238.26 (tres mil, doscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Aníbal Arce Camacho**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal Eventual	\$	1,764.85
Total de Remuneraciones	\$	1,764.85

(Mil, setecientos sesenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)

Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de pensión**

que resultaría con el artículo 110, de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios. En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "B", determinado de la siguiente manera:

Salario Mínimo General (Zona Geográfica "B")	\$ 66.45 x 30 días = \$ 1,993.50
Pensión Mínima	\$ 1,993.50

(Mil, novecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 994-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. Pedro Humberto Montesinos Zenteno**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado

de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 01 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de la Función Pública.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Pedro Humberto Montesinos Zenteno**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Pedro Humberto Montesinos Zenteno**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 15 años y que teniendo actualmente 63 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.

III.- Que el **C. Pedro Humberto Montesinos Zenteno**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Pedro Humberto Montesinos Zenteno**, Mando Medio "E", adscrito a la Secretaría de la Función Pública, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$35,248.51 (treinta y cinco mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Pedro Humberto Montesinos Zenteno**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	372.03
Sueldo Personal de Confianza	\$	4,243.54

Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,414.51
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 10,536.72
Total de Remuneraciones	\$ 16,566.80

(Dieciséis mil, quinientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 995-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. José Antonio Cancino Villar**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Vejez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 29 años, desde el 01 de enero de 1979, hasta el 31 de diciembre de 2014, personal de confianza con categoría Especialista "B", en el momento de su renuncia se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Antonio Cancino Villar**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento;

- 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo;
- 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6- Copia de Renuncia con carácter de Irrevocable a la Plaza de personal de confianza con categoría de Especialista "B"; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Antonio Cancino Villar**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, ha generado una antigüedad de más de 29 años y que teniendo actualmente 66 años de edad, cumple con los requisitos de Antigüedad y Edad previstos en el artículo 109 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para solicitar su pensión por Vejez.
- III.- Que el **C. José Antonio Cancino Villar**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 109 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Antonio Cancino Villar**, personal de confianza con categoría de Especialista "B", en el momento de su renuncia se encontraba adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Vejez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Vejez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 95% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,798.09 (cuatro mil, setecientos noventa y ocho pesos 09/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. José Antonio Cancino Villar**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$ 2,799.42
Compensación por Servicios Especiales	\$ 933.13
Previsión Social Múltiple	\$ 825.64
Total de Remuneraciones	\$ 4,558.19

(Cuatro mil, quinientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 996-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que al **C. Mauro Briones Samayoa**, se le concedió pensión Vitalicia, como personal de confianza, difundida mediante Decreto de fecha 26 de julio de 1984, la cual empezó a surtir sus efectos a partir del 01 de agosto de ese mismo año; y fue devengada hasta el día 09 de octubre de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció.
- II.- Que en ese sentido la **C. Zoila Vera Ocampo**, concubina del extinto **C. Mauro Briones Samayoa**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición, en el hecho de que su concubino fue trabajador de confianza, y que en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Zoila Vera Ocampo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento del extinto; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Copia certificada de Jurisdicción Voluntaria para acreditación de Concubinato; 5.- Constancias de Inexistencia de

Matrimonio de Ambos; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector de ambos; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Original de Constancia de Percepciones; 10.- Copia fotostática del Decreto Original; 11.- Copia de Aviso de Separación de Empleo; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Zoila Vera Ocampo**, y en virtud de que al **C. Mauro Briones Samayoa**, le fue concedida su pensión Vitalicia, y que con fecha 09 de octubre de 2014, dejó de existir.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Zoila Vera Ocampo**, se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su concubino el **C. Mauro Briones Samayoa**, quien en el momento de su fallecimiento, se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo, otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Que mediante Decreto de fecha 26 de julio de 1984, por medio del cual se le concedió al **C. Mauro Briones Samayoa**, pensión Vitalicia, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 01 de agosto de ese mismo año y fue devengada hasta el día 09 de octubre de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Zoila Vera Ocampo**, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión Vitalicia que percibía el extinto **C. Mauro Briones Samayoa**, integrado de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	\$ 3,236.58
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$ 977.00
Total Percepciones	\$ 4,213.58

(Cuatro mil, doscientos trece pesos 58/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 997-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Ángel José Jiménez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, habiendo ingresado a partir del 01 de abril de 1990, hasta el 06 de agosto de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido la **C. Horalia Romero Gálvez**, esposa del extinto **C. Ángel José Jiménez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez y Orfandad para ella y sus menores

hijas. Fúnda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Especialista "G", quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la entonces Secretaría de Infraestructura, actualmente Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Horalia Romero Gálvez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Actas de nacimiento de sus menores hijas; **Karen Alexa José Romero y Paola Yuridia José Romero**; 8.- Copia fotostática de la baja correspondiente; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 10.- Copia fotostática de CURP; 11.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Horalia Romero Gálvez**, ha quedado plenamente demostrado que su esposo el extinto **C. Ángel José Jiménez**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, como personal de confianza, desde el 01 de abril de 1990, hasta el 06 de agosto de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Orfandad, para la **C. Horalia Romero Gálvez**, y sus menores hijas le sea otorgada la pensión por Viudez y Orfandad correspondiente por el fallecimiento de su esposo la el **C. Ángel José Jiménez**, personal de confianza, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la entonces Secretaría de Infraestructura, actualmente Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Horalia Romero Gálvez**, y a sus menores hijas **Karen Alexa José Romero y Paola Yuridia José Romero**, esposa e hijas respectivamente del extinto, **C. Ángel José Jiménez**, trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría de Especialista "G", quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la

entonces Secretaría de Infraestructura, actualmente Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Viudez y Orfandad solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 51.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. Ángel José Jiménez**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$8,994.50 (ocho mil, novecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal Sindicalizado de Confianza	\$	3,096.76
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	503.15
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	\$	1,032.26
Total Percepciones	\$	4,632.17

(Cuatro mil, seiscientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 70%, mientras quedaren tres familiares, sin embargo esta no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 998-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Sonia Ríos Pimentel**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, habiendo ingresado a partir del 16 de junio de 1994, hasta el 14 de junio de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- II.- Que en ese sentido el **C. Armando Sandoval Ortiz**, esposo de la extinta **C. Sonia Ríos Pimentel**, ha ejercido su derecho solicitando la pensión por Orfandad para su menor hija **Sonia Guadalupe Sandoval Ríos**. Funda su petición, en el hecho de que su esposa fue trabajadora de confianza, quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicio «A», y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Secretaría de Educación.
- III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Armando Sandoval Ortiz**, esposo de la **C. Sonia Ríos Pimentel**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Defunción; 2.- Acta de Nacimiento de la extinta; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de nacimiento de la menor **Sonia Guadalupe Sandoval Ríos**; 5.- Acta de Nacimiento del **C. Armando Sandoval Ortiz**; 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Armando Sandoval Ortiz**, ha quedado plenamente demostrado que su esposa la extinta **C. Sonia Ríos Pimentel**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 19 años, como personal de confianza, desde el 16 de junio de 1994, hasta el 14 de junio de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.
- III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Orfandad, para que el **C. Armando Sandoval Ortiz**, en representación de su menor hija **Sonia Guadalupe Sandoval Ríos**, le sea otorgada la pensión

por Orfandad correspondiente por el fallecimiento de su esposa la **C. Sonia Ríos Pimentel**, personal de confianza, quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Secretaría de Educación.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Armando Sandoval Ortiz**, en representación de su menor hija **Sonia Guadalupe Sandoval Ríos**, por el fallecimiento de su esposa la extinta **C. Sonia Ríos Pimentel**, personal de confianza quien tuvo como última categoría la de Auxiliar de Servicio "A", y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Orfandad solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 53% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la extinta **C. Sonia Ríos Pimentel**, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,421.21 (cuatro mil, cuatrocientos veintiún pesos 21/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo de Personal de Confianza	\$	1,435.24
Previsión Social Múltiple	\$	478.40
Compensación por Servicios Especiales	\$	429.60
Total Percepciones	\$	2,343.24

(Dos mil, trescientos cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Orfandad concedida, al **C. Armando Sandoval Ortiz**, en representación de su menor hija **Sonia Guadalupe Sandoval Ríos**, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte de la trabajadora.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 999-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que el **C. Ernesto Gómez Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, desde el 16 de agosto de 1988, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Especialista "K", adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Ernesto Gómez Gómez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS fechado el 26 de noviembre de 2014; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Ernesto Gómez Gómez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 16 de agosto de 1988, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 15 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. Ernesto Gómez Gómez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Ernesto Gómez Gómez**, personal de confianza, con categoría de Especialista "K", adscrito a la Secretaría General de Gobierno, la pensión por Invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47.% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a **\$12,877.77 (doce mil, ochocientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 399.00
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 4,028.66
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,342.89
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 282.00
Total Percepciones	\$ 6,052.55

(Seis mil, cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1000-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Banny Saraí Rodríguez Carbajal**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, a partir del 01 de enero de 1999, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Enlace "D", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Banny Saraí Rodríguez Carbajal**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitiva, expedido por el IMSS, con fecha 29 de diciembre de 2014; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Banny Saraí Rodríguez Carbajal**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de enero del 1999, hasta el 29 de diciembre de 2014, generando una antigüedad de más de 15 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que la **C. Banny Saraí Rodríguez Carbajal**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Banny Saraí Rodríguez Carbajal**, trabajadora de confianza, con categoría de Enlace "D", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Invalidez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$15,708.97 (quince mil, setecientos ocho pesos 97/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$ 407.02
Sueldo al Personal de Confianza	\$ 4,527.15
Compensación por Servicios Especiales	\$ 1,509.05
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	\$ 940.00
Total Remuneraciones	\$ 7,383.22

(Siete mil, trescientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos retroactivos y legales correspondientes a partir del 29 de diciembre de 2014, fecha en que de acuerdo al Dictamen de Invalidez Definitiva expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, da inicio la pensión, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 1001-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

- I.- Que la **C. Sandra Elizabeth López Meléndez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 10 años, a partir del 16 de mayo del 2004, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Sandra Elizabeth López Meléndez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Servicio Activo; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 28 de octubre de 2014; y,

Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

las 10:00 diez horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como **Jefe de la Unidad de Planeación de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad**, cargo que se acredita con el acta de Entrega-Recepción de 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, en la cual suscribe como Jefe de la Unidad de Planeación (Anexo B.1.2, folios 0638 al 0644), mismo que obra en copia certificada y por lo cual se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; se le señala presunta responsabilidad por la observación 1, inciso B, determinada persistente en la auditoría 011/2013 practicada al Presupuesto Gasto Corriente e Inversión de los Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 y del Sistema en Línea de Entrega-Recepción, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, por parte de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta dependencia, de acuerdo con lo siguiente:

Responsabilidad Administrativa

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso B), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a la partida presupuestal 3151 servicio de telefonía celular, se constató correspondiente a este servicio no fue reportada en los anexos, 23 relación de líneas telefónicas y/o 24 equipo de radio y comunicación del sistema SERAPE, correspondiente a las entregas-recepciones de los titulares de la Coordinación General, Unidad de Apoyo Administrativo y Unidad de Planeación, quienes dejaron de ocupar dichos cargos.

Los datos relacionados con este inciso se detallan a continuación.

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones	
						Fecha	No.	Importe							
1	00000006	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de febrero al 24 de marzo de 2012.	\$ 14,066.84	08/03/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/02/2012	AB-0051247461	\$7,102.86	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$99.71	El servicio del 25 al 31 de diciembre de 2011, fue pagado con recursos del ejercicio del presupuesto ejercido del estado presupuestal.	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,671.51			
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09			
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00			
									Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00			
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00			
									Total			\$6,121.19			
						25/02/2012	AB-0051497049	\$7,203.56	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,097.49		
								Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,262.09				
								Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09				
								Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00				
								Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00				
								Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00				
								Total				\$6,121.19			
2	00000008	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de febrero al 24 de marzo de 2012.	\$ 7,176.00	26/04/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/02/2012	AB-0052517839	\$7,176.77	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$99.16		
								Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,671.51				
								Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09				
								Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00				
								Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00				
								Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00				
								Total				\$6,121.19			
3	00000007	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de marzo al 24 de abril de 2012.	\$ 14,456.00	08/04/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/02/2012	AB-0052170983	\$7,210.33	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,090.21		
								Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,700.49				
								Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09				
								Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00				
								Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00				
								Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00				
								Total				\$6,302.21			

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones	
						Fecha	No.	Importe							
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de abril al 24 de mayo de 2012.				25/05/2012	AB-0053832197	\$7,145.60	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$95.62		
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,608.49			
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09			
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00			
									Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00			
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00			
									Total			\$6,169.07			
4	00000152	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de junio al 24 de julio de 2012.	\$ 7,645.07	21/08/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de C.V.	25/07/2012	AB-0055197637	\$7,645.07	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,094.50		
								Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,038.99				
								Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09				
								Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00				
								Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00				
								Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00				
								Total				\$6,169.07			
5	00000198	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de julio al 24 de agosto de 2012.	\$ 14,888.00	09/10/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de R.L. de C.V.	25/08/2012	AB-0055899718	\$7,386.98	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,018.90		
								Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,818.52				
								Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09				
								Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00				
								Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00				
								Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00				
								Total				\$6,302.21			
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de agosto al 24 de septiembre de 2012.				25/09/2012	AB-0056610849	\$7,500.74	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,034.59		
								Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,014.59				
								Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09				
								Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.00				
								Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00				
								Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00				
								Total				\$6,302.21			

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones				
						Fecha	No.	Importe										
6	00000255	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2012.	\$ 5,887.00	08/12/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	03/12/2012	AB-0057352304	\$5,887.82	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,009.67	\$812.12					
								Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612264740	\$1,164.12							
								Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,009.67							
								Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$540.64							
								Israel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00							
								Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00							
								Total				\$5,075.70						
												\$64,461.51		\$64,461.51	TOTAL	\$55,570.50	\$9,891.34	

Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 01.- inciso B) cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 3151 servicio de telefonía celular (anexo B-1.2, folios 0552 al 0554, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: Acta de Entrega-Recepción de los ex servidores públicos (anexo B.1.2 folios 0624 al 0644, Tomo 2 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene los artículos 2º, fracción III, 6º fracciones I y II, 10 y 23 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, mismos que a la letra rezan: **“Artículo 2º.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: III. Anexos Informativos: A lo formatos integrantes del sistema de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, en donde consta la relación de conceptos y rubros sujetos de la Entrega-Recepción”.** **“Artículo 6º.- Los servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción de los Organismos Públicos, tendrán permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán: I. Preparar con oportunidad la información documental que integra el Acta de Entrega-Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, los recursos humanos, materiales, y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad; II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior;”** **“Artículo 10.- Los servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción ordinaria, integrarán la información que deberá anexarse al acta correspondiente, precisando en su caso, la situación que guarda el área a su cargo, en cuanto a los asuntos, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, bajo su responsabilidad y resguardo.**

La integración de la información se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto” **“Artículo 23.- Para llevar a cabo la Entrega-Recepción ordinaria o final, los servidores públicos en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes, de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción y sus anexos correspondientes”** y se le señala responsabilidad consistente en que: **“Al concluir su encargo en la entidad no exhibió o hizo entrega mediante el Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos del sistema SERAPE, del equipo celular que le fue asignado durante su encargo”;** por lo que es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar

de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1003-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 359/DR-B/2013

Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1051/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
24 de abril de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Maribel Santiz Gómez.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley Indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, a que Usted, le asisten las irregularidades administrativas de no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión; asimismo, omitir desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sea para ella o para las personas con las que tenga relación de amistad, negocio y/o parentesco consanguíneo o por afinidad, en su carácter de pagadora habilitada adscrita a la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud; calidad que se acredita tanto con el reconocimiento que ella misma realiza de dicho cargo, en la diligencia de declaración celebrada el 05 cinco de junio del año inmediato anterior, ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, al conducirse en los siguientes términos: "... *Que la de la voz, se desempeño como pagadora habilitada en la jurisdicción sanitaria de Ocosingo, Chiapas en el horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, durante el período del 15 de abril del año 2011, al 30 de abril del año 2013, ...*" (folios 93-97 del expediente administrativo en que se actúa); como con el memorándum número DRL/1067, de 07 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, dirigido al licenciado Oswaldo Henry Domínguez Córdova, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, suscrito por el contador público Eliobeth Ochoa Canizales, Subdirector de Recursos Humanos de ese Organismo Público, a través del cual éste, proporciona diversa información de los ciudadanos **Maribel Santiz Gómez** y Raúl Omar Trujillo Bautista; así también, entre otras documentales remite: memorándum número JS9/RH/01691/2012, de 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce; histórico pagos; cédula de evaluación de puestos, código: M03025, denominación genérica del puesto: Apoyo Administrativo en Salud-A1; histórico de movimientos; escrito de renuncia, todos relacionados con Maribel Santiz Gómez, (folios 203-228 del expediente administrativo en que se actúa); y escrito de 25 veinticinco de junio del año 2013 dos mil trece, dirigido al ciudadano doctor Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, a través del cual la ciudadana Maribel Santiz Gómez, presenta renuncia con carácter de irrevocable, a partir de esa fecha, al trabajo que venía desempeñando al servicio de ese Instituto de Salud, (folio 188 del expediente administrativo en que se actúa); en virtud de que respecto al asunto de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, quien conforme al número de oficio JSIX/RH/1364/2012, de 01 uno de agosto de 2012 dos mil doce, asunto: Alta, fue contratada del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, para prestar sus servicios como Médico Especialista "A", funciones de anesthesióloga, con un sueldo mensual de \$29,700.00 (veintinueve mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), adscrita al Hospital Básico Comunitario Ocosingo, (folio 50 del expediente administrativo en que se actúa); y que mediante escrito de 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, dirigido al doctor Raymundo Héctor Morales Guillén, Director del Hospital Básico Comunitario de Ocosingo, informa que dejará de laborar para ese nosocomio a partir del 01 uno de septiembre de 2012 dos mil doce; curso en cuyo margen inferior derecho, obra la leyenda "Recibí Original", rúbrica y fecha de recepción 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, (folio 29 del expediente administrativo en que se actúa); **presuntamente** por una parte, a mediados de septiembre del 2012 dos mil doce, siendo informada por el contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, que la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, ya había

renunciado a su cargo, convino con el inmediatamente citado, en que procedería a la elaboración de dos cheques, uno por el importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), correspondiente a la quincena 18 (01-AGO-12 al 15-SEP-12), y otro por el importe de \$12,117.94 (doce mil ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), correspondiente a la quincena 18 (16-SEP-12 al 30-SEP-12), el primero para ser cobrado y compartido su importe con el contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo; y el segundo, para ser entregado a la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, como pago por sus servicios prestados al Hospital Básico Comunitario Ocosingo. El 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, en seguimiento a lo convenido, expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, los cheques 620 y 631, por un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), y \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), respectivamente, realizando entrega de los mismos al contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo. El mismo mes y año en cita, en una calle cerca de la escuela primaria "Luis Brayle" del municipio de Ocosingo, Chiapas, recibió de manos del contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, la cantidad de \$18,176.90 (dieciocho mil ciento setenta y seis pesos 90/100 moneda nacional), correspondiente a la mitad del importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), que amparaba el cheque 620. Así también, en un acto de continuidad a la presunta conducta irregular, el 16 dieciséis de octubre y 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, los cheques 695 y 729, por un importe de \$12,117.94 (doce mil ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y \$23,750.00 (veintitrés mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); realizó entrega de los mismos al contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, para ser cambiados por él; y en los meses y año de su expedición, una vez hecho lo pertinente, el importe de los mismos fue repartido en partes iguales con el inmediatamente citado; cheques de los que respecto al 729, cabe mencionar que al no existir evidencia documental, como nómina que refiera "Pago en Efectivo" o similar alguno que acredite que debía ser expedido, permite presumir, que a favor de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, en cuanto a la quincena correspondiente del 01 uno al 15 quince de noviembre de 2012 dos mil doce, se realizaron dos pagos, uno por el importe que ampara dicho cheque, a saber, \$23,750.00 (veintitrés mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y otro por \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), que contempla la nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 21 (01-NOV-12 al 15-NOV-12), el cual precisa que el pago debía realizarse bajo el rubro de "Abono a Tarjeta" y no "Pago en Efectivo"; en ese contexto, simultáneo a la expedición de los cheques 620, 631 y 695, y afecto de requisitar las nóminas a su cargo, presuntamente procedió a la falsificación de la firma de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, en las nóminas de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 18 (01-AGO-12 al 15-SEP-12), 18 (16-SEP-12 al 30-SEP-12), y 19 (01-OCT-12 al 15-OCT-12); hechos que por supuesto, se acreditan con: diligencia de declaración a cargo de la ciudadana **Maribel Santiz Gómez**, celebrada el 05 cinco de junio del año inmediato anterior, ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, misma en la que refiere lo que en la parte que interesa a la letra se transcribe: "... *Que la de la voz, se desempeñó como pagadora habilitada en la jurisdicción sanitaria de Ocosingo, Chiapas, en el horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, durante el período del 15 de abril del año 2011, al 30 de abril del año 2013, siendo mis actividades venir a oficinas centrales a recoger las nominas de pago de los trabajadores de la Jurisdicción número IX, entregar talones de cheques al personal, así como que firmarán las nominas correspondientes, realizar los cheques para el pago de personal eventual y pensión alimenticia, así mismo comprobar las*

nóminas de pago ante oficinas centrales del Instituto de Salud; tal es el caso que a mediados del mes de agosto del año 2012, salió en nómina la C. Nadxiely Pérez Coutiño, quien laboraba en el Hospital Básico Comunitario, de Ocosingo, Chiapas; y como aproximadamente entre 10:00 a 14:00 horas, que no recuerdo la fecha, pero a mediados del mes de septiembre de 2012, cuando fui al área de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria IX, a preguntarle al Lic. Raúl Omar Trujillo Bautista, si sabía algo de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, ya que había salido su pago de la C. Nadxiely Pérez Coutiño; a lo que el Lic. Raúl Omar Trujillo Bautista, me respondió que C. Nadxiely Pérez Coutiño, estuvo trabajado en el Hospital Básico Comunitario de Ocosingo, Chiapas, y que ya había renunciado y que se le debía una quincena de lo que ella había trabajado y me indicó que yo elaborara el cheque correspondiente al pago que le correspondía que fue de una quincena más no recuerdo la fecha en que laboró la C. Nadxiely Pérez Coutiño; así mismo Raúl Omar Trujillo Bautista, me dijo que elaborara otro cheque con el retroactivo que le había llegado a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que fue por la cantidad de \$36,353.80 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), y que ese cheque no se le iba a pagar a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, porque ya no le correspondía, fue cuando me dijo que podíamos agarrar esa cantidad que amparaba el cheque y repartirlo entre los dos porque ella ya había renunciado a lo que yo le respondí que sí no habría ningún problema y el Lic. Raúl Omar Trujillo Bautista, me respondía que no porque ella ya había renunciado y que se había venido a trabajar acá en Tuxtla en el IMSS, que no tuviera yo miedo a lo que le respondí, que si no habría ningún problema que lo podríamos hacer, fue que elaboré el primer cheque, que no recuerdo la cantidad exacta que era el que le pagamos a la C. Nadxiely Pérez Coutiño; y el segundo por la cantidad de \$36, 353. 80 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), entregándole los dos cheques al C.P. Raúl Omar Trujillo Bautista; porque el me dijo que iba a pagar a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, y a cambiar el otro cheque por la cantidad de \$36,353.80, como a los ocho días que no recuerdo la fecha exacta pero fue el mismo mes de septiembre del año 2012, aproximadamente a las siete de la noche me llamó a mi teléfono celular y me dijo que ya había cobrado el cheque y que tenía el dinero en efectivo y que me daría mi parte para eso me cito en una calle cerca de la escuela primaria "Luis Brayle" del municipio de Ocosingo, Chiapas, y fue allí en donde me entregó un paquete de billete y me dijo que era cantidad en efectivo de \$18,176.90 dieciocho mil, ciento setenta y seis, recibí el paquete de billetes y los metí a mi bolso y en mi casa los conté y efectivamente me pude percatar que eran dieciocho mil pesos \$18,176.90 dieciocho mil, ciento setenta y seis; así empezó todo, después elaboré otros cheques a nombre de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, por diferentes cantidades, por concepto de salarios de la mencionada doctora Nadxiely Pérez Coutiño, mismo que entregué al C. Raúl Omar Trujillo Bautista, y él se encargaba de cobrarlos en el banco Banamex, y de estos también agarramos la mitad con el C. Raúl Omar Trujillo Bautista y la otra mitad para mí, que no recuerdo en estos momentos los números de cheques y los importes de los mismos, pero sí reconozco que agarramos el dinero con Raúl Omar Trujillo Bautista, quiero mencionar que todos los cheques fueron cambiados por el C. Raúl Omar Trujillo Bautista, y luego el me daba en efectivo la cantidad que me correspondía; así mismo siendo aproximadamente las diez de la mañana del 16 de octubre del año 2012 cuando me encontraba en el área de pagaduría de la jurisdicción sanitaria nueve con sede en Ocosingo, Chiapas, el C. Julio Alberto Palacios Cruz, me entregó la tarjeta bancaria de pago de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y otras 21 tarjetas de otros trabajadores sin que le firmara de recibido documento alguno; por lo que me dirigí con el C. Raúl Omar Trujillo Bautista; y le dije que ya había llegado la tarjeta de la C. Nadxiely Pérez Coutiño a lo que el C. Raúl Omar Trujillo Bautista, me respondió que así estaba mejor para que no se sacaran más cheques, y que por lo pronto a él le iba a quedar la tarjeta de pago de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, para que cobrara esa quincena y que la próxima quincena iba ser mía y que me iba a dar la tarjeta para que yo retirara el dinero correspondiente a la quincena, fue así que nos intercambiábamos cada quincena la tarjeta de nómina a

nombre de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y así lo hicimos durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2012, y de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2013, la última quincena lo cobró la de la voz que fue la cantidad de \$12,601.67 (doce mil seiscientos un pesos 67/100 M.N.), y tengo en mi poder la tarjeta de nómina con el número de cuenta nombre de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, quiero hacer mención que a lo que corresponde del mes de mayo del año 2013 no se sacó el dinero correspondiente a esa quincena; así mismo deseo agregar que yo estoy muy arrepentida de lo que hice que estoy consciente que incurri en alguna irregularidad; así mismo que estoy en la mejor disposición de reintegrar en dinero que tome indebidamente, en cuatro pagos, dinero que reintegraré al momento que esta autoridad administrativa me indique; ...; seguidamente esta autoridad administrativa procede a realizar las siguientes preguntas: **Primera Pregunta:** Que diga la declarante cómo le hacía con las comprobaciones de nóminas ante estas oficinas centrales; **Respuesta:** Traía las comprobaciones a estas oficinas centrales debidamente requisitadas. **Segunda Pregunta:** Que diga la declarante quién firmaba la nómina correspondiente al pago de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que fueron de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, así como de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2013, mismas que se le pone a la vista en estos momentos. **Respuesta:** Yo firmé las nóminas, **falsificando la firma de la C. Nadxiely Pérez Coutiño**, ya que ella no firmó ninguna nómina de pago; así mismo quiero manifestar que en este momento me ponen a la vista dichas nóminas mismas que reconozco la que puse de mi propio puño y letra. ... **Cuarta Pregunta:** Que diga la declarante si alguna persona más sabía de lo que estaban haciendo usted y el C. Omar Trujillo Bautista **Respuesta:** No, nadie más nada más el C.P. Raúl Omar Trujillo Bautista y la de la voz. **Quinta Pregunta:** Que diga la declarante a nombre de quién salían los cheques correspondientes a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, **Respuesta:** A nombre de ella de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. ... **Séptima Pregunta:** Que diga la declarante como supo la clave de la tarjeta de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño **Respuesta:** Porque el C. Julio Alberto Palacios Cruz, me entregó el sobre y luego la de la voz en el área de pagaduría de la Jurisdicción Sanitaria número IX la de la voz abrió el sobre y ahí venía el número de NIP de la tarjeta, es decir el número confidencial, misma que también le dije el número de NIP al C. Raúl Omar Trujillo Bautista. ... **Novena Pregunta:** Que diga la declarante a quién le quedo la renuncia original de la C. Nadxiely Pérez Coutiño **Respuesta:** Nunca vi la renuncia de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, y no se a quien le quedó, solamente sabía de la renuncia porque el C. Raúl Omar Trujillo Bautista, me dijo que la Nadxiely Pérez Coutiño había renunciado. **Diez Pregunta:** Que diga la declarante a de pago de los trabajadores. **Respuesta:** Llega a ua (sic) nómina en donde dice el monto para pago de cada trabajador, así mismo en la misma nómina dice si para pago en efectivo o abono a tarjeta; cuando es pago en efectivo, en este caso la Jurisdicción Sanitaria tiene una cuenta de servicios personales y se laboran los cheques correspondientes a los trabajadores que cobran con cheque, cuando la nómina dice que es abono a tarjeta, ya no se labora cheque, puesto que los trabajadores cuentan con su tarjeta de nómina y ellos retiran en efectivo su pago correspondiente a sus salarios. ...” (folios 93-97 del expediente administrativo en que se actúa); diligencia de declaración a cargo del ciudadano Raúl Omar Trujillo Bautista, celebrada el 06 seis de junio del año próximo pasado, ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, misma en la que refiere lo que en la parte que interesa a la letra se transcribe: “... Que el de la voz estuvo como Jefe de Recursos Humanos, en la Jurisdicción Sanitaria número IX, desde julio del año 2010 al 30 de abril del año 2013, teniendo el horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes; que con fecha 01 de agosto la C. Nadxiely Pérez Coutiño, se presento con el de la voz, en la cual me manifestó que llevaba su carta de presentación y su documentación necesaria para su alta correspondiente, procedí a revisar sus documentos personales de C. Nadxiely Pérez Coutiño, al estar todo en orden procedí a laborar su contrato correspondiente, dándole las indicaciones a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que se presentara a Hospital Básico Comunitario

de Ocosingo, con el director de dicho hospital para que le asignaran su horario de labores; aproximadamente en el mes de octubre la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, llego a cobrar su salario y me manifestó, había dejado su renuncia en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Básico Comunitario, en la que le pregunté con qué fecha había renunciado a la Secretaría de Salud, y me comento que con fecha 30 de agosto del año 2012, en ese momento solicite la renuncia al Hospital Básico Comunitario con la Lic. Beatriz Adriana Velázquez Figueroa, quien fungía como responsable de Recursos Humanos del Hospital; la cual me entregó la baja y renuncia y expediente de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y me percate que estaban mal elaboradas, el cual le comente que yo me haría cargo de corregirlas y enviarlas a oficinas centrales, después pregunté a Oficinas centrales del Instituto de salud, si los pagos de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, eran en efectivo o con tarjeta de nómina, me informaron que la Dra. C. Nadxiely Pérez Coutiño, Estaba cobrando con tarjeta de debito, y que la tarjeta se encontraba bajo resguardo de pagaduría de la Jurisdicción Sanitaria, confirmándole con la señora **Maribel Santiz Gómez**, pagadora habilitada de la Jurisdicción Sanitaria número IX, si ella tenía la tarjeta de nómina de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, y me contesto que si ella tenía la tarjeta de nómina de la doctora en referencia, enseguida la **C. Maribel Santiz Gómez**, me pregunto qué íbamos hacer con esa situación, le comenté que debíamos hacer todo el procedimiento de baja y reintegro, la C. Maribel me comento, que si podíamos prestar ese dinero por un tiempo del cual yo accedí y el futuro regresarlo, la **C. Maribel Santiz Gómez** se iba a encargar de hacer los retiros y las comprobaciones correspondientes, mientras que el de la voz, no reportara la baja correspondiente de la C: Nadxiely Pérez Coutiño, en la Jurisdicción Sanitaria de Ocosingo, Chiapas y en oficinas centrales del Instituto de Salud; aproximadamente en el mes de marzo la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, solicito su constancia de retenciones de ISR del año 2012, el cual el de la voz solicite a oficinas centrales dicha constancia, entregándole la constancias a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, el día viernes 29 de marzo de 2013, en esa semana el de la voz se encontraba de vacaciones, por la tarde del mismo día viernes me llamo vía telefónica y me hizo la aclaración de que ella no había trabajado todo ese tiempo, donde yo le comente que nos permitiera hacer todas las correcciones necesarias, pero ella me argumento que tenía cita ante el SAT al día siguiente y que ya no me podía esperar el de la voz le sugirió a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que no presentara esa constancia por el momento pero ella al estar preocupada porque se le vencía el término, me comento que lo iba hacer y yo le comente que como era un pago provisional de ISR a lo mejor no le podía afectar, aproximadamente el día 04 de abril del año 2013, me envió hablo vía telefónica y me dijo que había presentado sus constancias y que le había arrojado un cargo de aproximadamente de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por lo que ella exigía se le hicieran todas las correcciones correspondientes, por lo que le comente que ya no podía hacer nada, después me entere que en varias ocasiones se las estuvo solicitando a mi auxiliar Saide Vázquez Palacios, y ella no sabia y podía resolver la solicitud de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, el día 21 de mayo del año 2013, la C. Saide Vázquez Palacios, acudió a mi domicilio para saludarme porque me habían operado y aprovecho el momento para recordarme que existía ese pendiente yo le comente que no se preocupara que yo me iba a ser cargo, intente localizar a la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, pero no me fue posible, y fue que el día viernes 24 de mayo del año 2013, me entere que la C. Nadxiely Pérez Coutiño, había interpuesto su queja; siendo todo lo que tengo que manifestar; así mismo deseo agregar lo siguiente: Que estoy en toda la disposición de reparar la falta cometida y reintegrar la cantidad que me corresponde en el momento que se me sea solicitado, así mismo que estoy consciente de la sanción administrativa a la que me sea acreedor; ...; seguidamente esta autoridad administrativa procede a realizar las siguientes preguntas: **1.- Pregunta:** Que diga el declarante cuantas renunciaciones de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño le entregó la C. Beatriz Adriana Velázquez Figueroa. **Respuesta:** Eran dos una a nombre del Dr. James Gómez Montes quien fungía como Secretario de Salud y otra a nombre del Dr. Raymundo Héctor

Morales Guillén quien fungía como director de Hospital Básico Comunitario de Ocosingo, pero me quedo la renuncia original que iba dirigida al Dr. James Gómez Montes quien fungía como Secretario de Salud. **2.- Pregunta:** Que diga el declarante qué hizo con el expediente de la Nadxiely Pérez Coutiño y la renuncia que presentó dicha doctora. **Respuesta:** El expediente junto la renuncia original estuvo hasta el mes de enero del año 2013, en los archivos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, de Ocosingo, Chiapas, el mismo mes de enero del año 2013, se archivo en una caja de varias bajas y se envió al almacén de la misma Jurisdicción Sanitaria, **3.- Pregunta:** Que diga el declarante por qué decidió tomar el salario de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. **Respuesta:** Primero fue con la intención de hacer los reintegros correspondientes y después por mutuo acuerdo con la **C. Maribel Santiz Gómez**, tomarlo prestado por un tiempo. ... **7.- Pregunta:** Que diga el declarante si salieron cheques a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, para su pago de salarios. **Respuesta:** Sí de las dos primeras quincenas **8.- Pregunta:** Que diga el declarante sí se acuerda de los montos de los cheques expedidos a favor de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, por concepto de salarios. **Respuesta:** Los dos primeros eran de aproximadamente de \$12,000.00 y hubo un tercer cheque de \$71,250.00, que el de la voz recuerdo solo esos cheques se expidieron a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. **9.- Pregunta:** Que diga el declarante quién Expedía los cheques a favor de la de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, por concepto de salarios, **Respuesta:** Los Expedía la **C. Maribel Santiz Gómez** **10.- Pregunta:** Que diga el declarante a quién le quedaban los cheques expedidos a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, y que hacían con el cheque. **Respuesta:** Me lo daban a mí para su cobro correspondiente y yo le entregaba a la **C. Maribel Santiz Gómez** la mitad del importe en efectivo de cada cheque que se Expedía a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. **11.- Pregunta:** Que diga el declarante el nombre y dirección del banco en que cambiaba los cheques y como cambiaba siendo que los cheques salían a favor de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño. **Respuesta:** Banco BANAMEX, ubicado en Avenida Central sin número de Ocosingo, Chiapas; y el de la voz endosaba los cheques a mi nombre falsificando la firma de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, para que yo pudiera cambiar los cheques. **12.- Pregunta:** Que diga el declarante cómo era el procedimiento que utilizaban para el retiro del dinero en los cajeros de la tarjeta de nómina correspondiente a la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño. **Respuesta:** Primeramente a la **C. Maribel Santiz Gómez**, le quedo la tarjeta de nómina de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, **Maribel Santiz Gómez**, tenía el número confidencial de la tarjeta y también la **C. Maribel Santiz Gómez**, se encargaba de hacer los retiros cada quincena del salario de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, ya cuando la **C. Maribel Santiz Gómez**, hacia los retiros me daba en una quincena y la otra quincena le correspondía a la **C. Maribel Santiz Gómez**, y así estuvimos cobrando hasta el mes de abril del año 2013. Haciendo la aclaración que el de la voz nunca tuve a la vista la tarjeta de nómina de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, **13.- Pregunta:** Que diga el declarante en qué lugar le daba el dinero en efectivo a la **C. Maribel Santiz Gómez** de los cheques que usted cambiaba. **Respuesta:** Pasaba a la casa de **Maribel Santiz Gómez** a dejárselo. **14.- Pregunta:** Que diga el declarante en qué lugar le daba la **C. Maribel Santiz Gómez** el dinero de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que retiraba de los cajeros **Respuesta:** La **C. Maribel Santiz Gómez** me lo pasaba a dejar a mi casa de Ocosingo, ubicado en calle Primero de Mayo sin número Fraccionamiento Milenium. ...;" (Folios 87-91 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 18 (01-AGO-12 al 15-SEP-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 13 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 18 (16-SEP-12 al 30-SEP-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 14 del expediente administrativo en que se actúa);

nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 19 (01-OCT-12 al 15-OCT-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 16 del expediente administrativo en que se actúa); libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: BANAMEX, del cual se desprende que el 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, se expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, el cheque 620, por un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), (folios 115 y 116 del expediente administrativo en que se actúa); documento identificado como Cheques en Circulación, cuenta: 3464616, gastos de operación al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, misma de la que se advierte que el 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, se expidieron a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, los cheques 620 y 631, por un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), y \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), respectivamente, (folios 117 y 118 del expediente administrativo en que se actúa); libro diario de banco, período del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: BANAMEX, del cual se desprende que el 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, se expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, el cheque 695, por un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), (folios 106-108 del expediente administrativo en que se actúa); y libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: BANAMEX, del cual se desprende que el 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, se expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, el cheque 729, por un importe de \$23,750.00 (veintitrés mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), (folios 111 y 112 del expediente administrativo en que se actúa). Mientras que por otra parte, en relación a la tarjeta a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, con número de cuenta 6384807775, la cual figura bajo el número 08 en la relación de tarjetas que se envían a la Jurisdicción Sanitaria IX Ocosingo, (folio 10 del expediente administrativo en que se actúa), y que fue recibida por **Maribel Santiz Gómez**, el 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, tal y como ella misma lo reconoce en la diligencia de declaración a su cargo, esto al referir lo que en la parte que interesa a la letra se transcribe: "...; así mismo siendo aproximadamente las diez de la mañana del 16 de octubre del año 2012 cuando me encontraba en el área de pagaduría de la Jurisdicción Sanitaria nueve con sede en Ocosingo, Chiapas, el C. Julio Alberto Palacios Cruz, me entregó la tarjeta bancaria de pago de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y otras 21 tarjetas de otros trabajadores sin que le firmara de recibido documento alguno; ..." presuntamente a partir de la fecha inmediatamente citada, acordó con el contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, que a partir del 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce, se irían alternando dicha tarjeta a efecto de sustraer de la misma, los importes que por concepto de salarios le fueran depositados a la doctora Nadxiely Pérez Coutiño. A partir del 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce al 04 cuatro de junio de 2013 dos mil trece, presuntamente realizó el retiro de los importes que de acuerdo a nómina y/o acta circunstanciada de hechos de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, ascendieron a la cantidad que a continuación se visualiza:

IMPORTE	DOCUMENTO
\$12,117.94	Nómina 20 (16-OCT-12 AL 31-OCT-12).
\$12,117.94	Nómina 21 (01-NOV-12 AL 15-NOV-12).
\$12,117.94	Nómina 22 (16-NOV-12 AL 30-NOV-12).
\$24,235.88	Nómina 23 (01-DIC-12 AL 31-DIC-12).
\$7,795.56	Nómina-Aguinaldo 2012 dos mil doce.
\$50,406.68	01-04 (01-ENE-13 AL 29-FEB-13).- Memorandum número 2200/2013, de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece.
\$12,601.67	Nómina 05 (01-MAR-13 AL 15-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 06 (16-MAR-13 AL 31-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 07 (01-ABR-13 AL 15-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 08 (16-ABR-13 AL 30-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 09 (01-MAY-13 AL 15-MAY-13).
\$ 28.86	Aunque la nómina 10 (16-MAY-13 AL 31-MAY-13), refleja un importe de \$12,601.67, del Acta Circunstanciada de Hechos de 05/06/13, se desprende que a esa fecha en la cuenta había un saldo de \$12,572.81, por lo que realizando la operación respectiva, este arroja un importe de \$28.86
TOTAL: \$181,829.15	

Simultáneo al retiro de los importes que por concepto de salarios le eran depositados a la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, y afecto de requisitar las nóminas a su cargo, presuntamente procedió a la falsificación de la firma de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, en las nóminas de sueldos del personal eventual correspondiente a las quincenas 20 (16-OCT-12 al 31-OCT-12), 21 (01-NOV-12 al 15-NOV-12), 22 (16-NOV-12 al 30-NOV-12), 23 (01-DIC-12 al 31-DIC-12), Aguinaldo 2012 dos mil doce, 01-04 (01-ENE-13 al 29-FEB-13), 05 (01-MAR-13 al 15-MAR-13), 06 (16-MAR-13 al 31-MAR-13), 07 (01-ABR-13 al 15-ABR-13), y 08 (16-ABR-13 al 30-ABR-13); situaciones todas que desde luego, encuentran sustento en la diligencia de declaración a cargo de **Maribel Santiz Gómez**, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si a la letra se insertase; nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 20 (16-OCT-12 al 31-OCT-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 15 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 21 (01-NOV-12 al 15-NOV-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 18 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 22 (16-NOV-12 al 30-NOV-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 17 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 23 (01-DIC-12 al 31-DIC-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$24,235.88 (veinticuatro mil, doscientos treinta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), y que además

se encuentra firmada, (folio 59 del expediente administrativo en que se actúa); nómina correspondiente a aguinaldo 2012 dos mil doce, misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$7,795.56 (siete mil, setecientos noventa y cinco pesos 56/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 19 del expediente administrativo en que se actúa); memorándum número 2200/2013, de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece, dirigido al licenciado Oswaldo Henry Domínguez Córdova, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, suscrito por el licenciado Agustín de Jesús Martínez Borraz, Jefe del Departamento del Control del Pago de dicho Organismo Público, a través del cual envía información del sueldo desglosado de la ciudadana Nadxiely Pérez Coutiño, ejercicios 2012 y 2013, como se detalla en el anexo, mismo que desde luego, a continuación se visualiza:

QUINGENA	PERIODO	ENVIO	IMPORTE LIQUIDO	OBSERVACION
18/2012	del 16 al 30 de Septiembre 2012	Efectivo	\$12,117.94	ENVIO A LA CUENTA DE LA UNIDAD
	del 1º de Agosto al 15 de septiembre 2012		36,353.80	
19/2012	del 1º. al 15 de octubre 2012	Efectivo	12,117.94	
20/2012	del 16 al 30 de Octubre 2012	abono a tarjeta	12,117.94	No. Cta. 0384807775 HSBC
21/2012	del 1º. al 15 de noviembre 2012		12,117.94	
22/2012	del 16 al 30 de noviembre/2012		12,117.94	
23/2012	del 1º Al 30 de diciembre/2012		24,235.88	
Aguinaldo/2012	ejercicio 2012		7,795.56	
de la 01 a la 09/2013	de 1º de enero al 15 de mayo 2012 \$12,601.67 cada quincena		113,415.03	
10/2013 y 11/2013	Bloqueado el sueldo por \$12,601.67		25203.34	
			\$242,384.97	Cobrados
			25,203.34	Bloqueados

(folios 182-183 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 05 (01-MAR-13 al 15-MAR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 20 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 06 (16-MAR-13 al 31-MAR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 21 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 07 (01-ABR-13 al 15-ABR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 22 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 08 (16-ABR-13 al 30-ABR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 23 del expediente administrativo en que

se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 09 (01-MAY-13 al 15-MAY-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 24 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 10 (16-MAY-13 al 31-MAY-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 25 del expediente administrativo en que se actúa); detalle de movimientos de 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, relativo a la cuenta 6384807775, período del 24 veinticuatro de febrero al 24 veinticuatro de mayo del año inmediato anterior, la cual arroja en los rubros: "Monto de Depósitos" "Monto Retiros", los importes de \$63,008.35 y \$63,060.86, respectivamente, figurando como días de retiro en marzo, el 01, 04, 05, 06, 11, 15, 19, 25, 26 y 27; abril, 01, 15, 16, 17, 22, y 30; y mayo, 02, 03, y 06, (folio 11 del expediente administrativo en que se actúa); y acta circunstanciada de hechos, celebrada a las 15:00 quince horas del día 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, en el Departamento de Operación y Sistematización de Nóminas del Instituto de Salud, firmada por los ciudadanos Gabriel de Jesús Padilla Méndez, Jefe del Departamento de Operación y Sistematización de Pago; **Maribel Santiz Gómez**, Auxiliar Administrativo adscrita a la Jurisdicción Sanitaria número IX Ocosingo, Chiapas; testigos de asistencia, ciudadano Servin Alvarado Alvarado y licenciado Suyodagna Damián Toalá, a través de la cual, se deja constancia de la entrega que **Maribel Santiz Gómez** realiza, de la tarjeta de nómina de la Institución Bancaria HSBC a nombre de la ciudadana Nadxiely Pérez Coutiño, color blanca con una franja de color amarillo, con número 4910897015261019, y un importe a esa fecha de: \$12,572.81 (doce mil, quinientos setenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), (folios 130-132 del expediente administrativo en que se actúa); de donde deviene que el importe irregular atribuido a **Maribel Santiz Gómez**, alcanza un monto de **\$254,050.89 (doscientos cincuenta y cuatro mil, cincuenta pesos 89/100 moneda nacional)**; mismo que resulta de la sumatoria de las siguientes cantidades:-

IMPORTE	DOCUMENTO
\$36,353.80	Nómina 18 (01-AGO-12 AL 15-SEP-12); libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: Banamex; y documento identificado como CHEQUES EN CIRCULACIÓN, cuenta: 3464616, gastos de operación al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce.
\$12,117.94	Nómina 19 (01-OCT-12 AL 15-OCT-12); y libro diario de banco, período del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: Banamex.
\$12,117.94	Nómina 20 (16-OCT-12 AL 31-OCT-12).
\$23,750.00	Libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: Banamex.
\$12,117.94	Nómina 21 (01-NOV-12 AL 15-NOV-12).
\$12,117.94	Nómina 22 (16-NOV-12 AL 30-NOV-12).
\$24,235.88	Nómina 23 (01-DIC-12 AL 31-DIC-12).
\$7,795.56	Nómina-Aguinaldo 2012 dos mil doce.

\$50,406.68	01-04 (01-ENE-13 AL 29-FEB-13).- Memorandum número 2200/2013, de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece.
\$12,601.67	Nómina 05 (01-MAR-13 AL 15-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 06 (16-MAR-13 AL 31-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 07 (01-ABR-13 AL 15-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 08 (16-ABR-13 AL 30-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 09 (01-MAY-13 AL 15-MAY-13).
\$ 28.86	Aunque la nómina 10 (16-MAY-13 AL 31-MAY-13), refleja un importe de \$12,601.67, del Acta Circunstanciada de Hechos de 05/06/13, se desprende que a esa fecha en la cuenta había un saldo de \$12,572.81, por lo que realizando la operación respectiva, este arroja un importe de \$28.86
TOTAL: \$254,050.89	

De ahí que la conducta que se le reprocha, se traduzca en presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 45 fracciones V y XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De igual forma se le hace saber la responsabilidad que se le atribuye, el lugar, hora y día en que tendrá verificativo la audiencia y su derecho de aportar pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia, razón por la que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, por tratarse de un juicio sumario, de lo contrario se le declararán desiertas y asimismo se le hace saber su derecho de alegar lo que a sus intereses convenga por si o por medio de un defensor o persona de su confianza, apercibidos que la audiencia se verificará en la hora y fecha señaladas concurra o no a la misma y que de no comparecer o no hacerlo en los términos especificados en la hora y fecha señaladas se les tendrá por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar en su defensa lo que a su derecho convenga y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, o en su caso, el respectivo teléfono, fax, correo o correo electrónico; de igual forma hágasele saber que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, y que se les solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifiesten su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de sus nombres y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Por otro lado, se le hace saber a las partes que con fecha 1 (uno) de junio de 2014 (dos mil catorce), fue designado como Titular de la Dirección de Responsabilidades el licenciado **Gustavo Saldaña Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que se hace constar para todos los efectos legales.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Municipal:

Publicación No. 276-C-2015

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Venustiano Carranza, Chiapas
2012-2015**

“Visión y Progreso”

**Sesión Ordinaria de Cabildo
07 de enero de 2015**

Acta Número 01

En el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, siendo las 10:00 horas del día 07 de enero del año 2015, reunidos en esta ciudad los C.C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional, Ing. Marco Artemio Velázquez Gutú, Síndico Municipal, C. Octavio Coello Vázquez, Primer Regidor, Lic. Guillermo de Jesús Gómez Argüello, Segundo Regidor, Profr. Leonel Velasco Argüello, Tercer Regidor, Profr. Francisco José Noriega Villanueva, Cuarto Regidor, Profr. Ciserón Gómez López, Quinto Regidor, Lic. Bella Irma Juárez Zúñiga, Sexta Regidora, Profr. Ángel Luis Aguilar Gordillo, Regidor Plurinominal, Ing. Adriana Alejandrina Coello Avendaño, Regidora Plurinominal, Ing. Rodrigo Valdez Avendaño, Regidor Plurinominal y Corazón Gómez Consuegra, Regidor Plurinominal; quienes de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal fueron convocados para celebrar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, de acuerdo al siguiente:

Orden del Día

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

- III. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta que presenta el ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional, para condonar del pago del Impuesto Predial, así como los derechos por concepto de traslado de dominio de 33 predios localizados en este municipio.
- IV. Análisis y aprobación en su caso de la propuesta que presenta el Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional, para otorgar pensión económica vitalicia en favor de la señora Josefa del Carmen García García
- V. Clausura de la sesión.

Se Procede al Desahogo de los Puntos del Orden del Día:

Primero.- El Secretario Municipal C. Lic. Cristóbal Medina Zárate, procedió a pasar lista de asistencia con el objeto de verificar el quórum legal, comprobando la existencia del quórum de ley.

Acto Seguido El C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional, declara legalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo convocada para esta fecha, y válidos los acuerdos que de esta emanen.

Segundo.- Leído el orden del día, el C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional, lo somete a consideración de los presentes, mismo que es aprobado por la mayoría de los integrantes del cabildo municipal.

Tercero.- En uso de la palabra el C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional, procede a dar lectura al **Oficio número SGG/SST/380/2014**, suscrito por el Ing. Rafael Góngora y Aguilar, Subsecretario de la Tierra, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, en donde dicha Entidad con la finalidad de lograr la regularización por la vía de incorporación de tierras al régimen comunal, **solicita la condonación del pago del impuesto predial así como los derechos por concepto de traslado de dominio de 33 predios localizados en este municipio de Venustiano Carranza, Chiapas**, a favor de 670 campesinos del municipio de Nicolás Ruiz que adquirieron en copropiedad dichos inmuebles mediante Escritura Pública número Mil Trescientos Noventa y Siete, de fecha 11 de mayo de 2010, inscrita bajo el número: 722, Libro Cuatro, Sección Primera, el 21 de mayo de 2010 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Delegación en San Cristóbal de Las Casas y 45, libro I, Sección Primera el 19 de mayo de 2010, Delegación Venustiano Carranza; mismos que se mencionan a continuación:

No.	Predio	Municipio	Superficie (Has.)
1	Fracc. de El Ojo de Agua	Venustiano Carranza	2-90-96.66
2	San Antonio	Venustiano Carranza	8-00-00.00
3	Fracc. Buena Vista	Venustiano Carranza	2-59-01.42
4	San Isidro	Venustiano Carranza	28-00-00.00
5	El Porvenir	Venustiano Carranza	1-00-35.06
6	El Progreso	Venustiano Carranza	5-17-06.99
7	El Rosario	Venustiano Carranza	5-01-24.56
8	El Carmelito	Venustiano Carranza	22-19-35.57
9	San Antonio	Venustiano Carranza	18-29-58.93

10	Los Limones	Venustiano Carranza	12-91-20.49
11	San Isidro	Venustiano Carranza	6-34-99.39
12	San Vicente Los Mangos	Venustiano Carranza	12-52-66.78
13	La Ceiba	Venustiano Carranza	5-00-00.00
14	El Edén	Venustiano Carranza	9-00-00.00
15	Monterrey	Venustiano Carranza	40-00-00.00
16	Gran Poder Fracc.	Venustiano Carranza	42-79-53.00
17	El Progreso	Venustiano Carranza	7-79-44.09
18	San Francisco	Venustiano Carranza	11-51-64.13
19	La Envidia	Venustiano Carranza	33-42-42.11
20	La Laguna	Venustiano Carranza	94-50-83.36
21	El Carmelito	Venustiano Carranza	5-00-00.00
22	El Recuerdo	Venustiano Carranza	9-00-00.00
23	San Isidro	Venustiano Carranza	2-53-79.98
24	La Providencia Fracc.	Venustiano Carranza	3-46-58.98
25	Fracc. Gran Poder	Venustiano Carranza	188-19-64.00
26	Gran Poder	Venustiano Carranza	8-00-00.00
27	Gran Poder	Venustiano Carranza	55-10-65.85
28	El Amate	Venustiano Carranza	9-41-69.62
29	Fracc. de El Ojo de Agua	Venustiano Carranza	2-90-96.56
30	Chihuichi	Venustiano Carranza	9-73-39.71
31	San Antonio	Venustiano Carranza	3-00-00.00
32	San Antonio	Venustiano Carranza	4-57-04.90
33	El Bajío	Venustiano Carranza	2-89-56.55

Acto seguido los municipios presentes proceden al análisis y amplia discusión de la solicitud planteada, emitiendo el siguiente:

Acuerdo: Por mayoría de votos aprueban la condonación del pago del impuesto predial así como los derechos por concepto de traslado de dominio de los 33 predios enlistados anteriormente, mismos que se localizan en este municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, instruyendo al área administrativa correspondiente a expedir las constancias respectivas.

Cuarto.- Continuando con los puntos del orden del día, el C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal constitucional, manifiesta que en atención a la minuta de acuerdos de fecha 25 de abril de 2014 suscrita conjuntamente con la representación del Gobierno del Estado en esta Región, la comisión de bienes comunales Casa del Pueblo y los familiares afectados del accidente provocado por la ambulancia de la Clínica de Campo IMSS-Oportunidades, el día 12 de diciembre de 2013, en donde nos comprometimos a la gestión para otorgar una **Pensión Económica con carácter de Vitalicia**, en favor de la ciudadana **Josefa del Carmen García García (Viuda)**, ante la Honorable Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, presidida por el Diputado Emilio E. Salazar Farías; de acuerdo al oficio de respuesta número **HC/CH/ST/0100/2014**, de fecha 04 de noviembre de 2014, suscrito por la Honorable Comisión antes mencionada, nos comunican la inexistencia de impedimento legal alguno para que este Honorable Ayuntamiento Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas; otorgue dicha pensión, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, el ciudadano Presidente Municipal propone a los munícipes presentes su aprobación para otorgar una **Pensión Económica Vitalicia** por la cantidad equivalente a **100 (cien) salarios mínimos mensuales vigentes en la Zona B**, en favor de la ciudadana **Josefa del Carmen García García (Viuda)**, manifestando que el recurso provendrá del **Fondo General de Participación con cargo a la Partida Presupuestal número 4411, de Ayudas a Organizaciones y Personas (Ayudas Culturales y Sociales)**.

Asimismo no omite mencionar que a la antes citada, desde el pasado 30 de abril de 2014, se le ha venido otorgando un apoyo económico mensual, por la cantidad de 100 salarios mínimos mensuales vigentes en la Zona B.

Los integrantes del Cabildo Municipal proceden al análisis y amplia discusión de la propuesta presentada por el C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional; concluida esta etapa deciden emitir por mayoría de votos el siguiente;

Acuerdo: Se aprueba otorgar una **Pensión Económica Vitalicia** por la cantidad equivalente a **100 (cien) salarios mínimos mensuales vigentes en la Zona B**, en favor de la ciudadana **Josefa del Carmen García García (Viuda)**, con recursos provenientes del Fondo General de Participación, con cargo a la **Partida Presupuestal número 4411, de Ayudas a Organizaciones y Personas (Ayudas Culturales y Sociales)**. Por lo que se instruye, se corran los trámites correspondientes para notificar a la Honorable Comisión de Hacienda del Congreso de Estado, así como a la Tesorería del Ayuntamiento Municipal para efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto.- En uso de la voz, el C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional, expresa que en virtud de que se han agotado todos los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta y se declara clausurada la Sesión de Cabildo convocada para esta fecha, siendo las 12:00 horas del mismo día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Se levanta por triplicado la presente acta de cabildo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Firman de Conformidad

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

C. Ing. Ludwig Constantino González, Presidente Municipal Constitucional.- C. Ing. Marco Artemio Velázquez Gutú, Síndico Municipal.- C. Octavio Coello Vázquez, Primer Regidor.- C. Lic. Guillermo Gómez Argüello, Segundo Regidor.- C. Profr. Leonel Velasco Argüello, Tercer Regidor.- C. Profr. Francisco José Noriega Villanueva, Cuarto Regidor.- C. Profr. Ciserón Gómez López, Quinto Regidor.- C. Lic. Bella Irma Juárez Zúñiga, Sexta Regidora.- C. Ing. Rodrigo Valdez Avendaño, Regidor Plurinominal.- C. Ing. Adriana Alejandrina Coello Avendaño, Regidora Plurinominal.- C. Profr. Ángel Luis Aguilar Gordillo, Regidor Plurinominal.- C. Corazón Gómez Consuegra, Regidor Plurinominal.- “Doy Fe”: C. Lic. Cristóbal Medina Zárate, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Certificación

El que suscribe, Lic. Cristóbal Medina Zárate en mi carácter de Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas; en pleno uso de las facultades que me confieren el artículo 60, fracción IX y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Chiapas; **Certifico y Hago Constar:** Que la presente copia fotostática del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria número 01 (uno) de fecha: 07 de enero de 2015, constantes de 05 (cinco) fojas útiles, es fiel y exacta extraída de su original, misma que tuve a la vista.- Doy fe.

Venustiano Carranza, Chiapas; 15 de abril de 2015.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

“Visión y Progreso”

Lic. Cristóbal Medina Zárate, Secretario Municipal.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 821-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHIAPA**

EDICTO

**C. FRANCISCA DENISSE LÓPEZ VELUETA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 954/2014, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con residencia en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO NECESARIO, en contra de Usted; la Juez de la causa, con fecha 04 cuatro de noviembre de 2014, dos mil catorce, dictó un auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 Fracción II y III último

párrafo, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **FRANCISCA DENISSE LÓPEZ VELUETA.-** A través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro el de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO
PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE**

CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 824-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 629/1997.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. JAVIER ISSAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 629/1997, en el cual se encuentra acumulado el expediente número 1060/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de Escritura), promovido por GERTRUDIS BURGUETE LARA en contra de JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA Y GLORIA ESTRADA CÓRDOVA, mediante proveído de fecha 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil; se ordena emplazarle por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de

no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL.- Queda obligada la parte ACTORA GERTRUDIS BURGUETE LARA, a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de abril de 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 826-D-2015

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

JUAN JOSÉ DÍAZ MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Mediante proveído de fecha 06 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, en los autos

del expediente 286/2014, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por BRENDA LUCÍA GUDIEL MORALES, en contra de JUAN JOSÉ DÍAZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación del presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se edite en la Entidad: A efecto de que sea emplazado JUAN JOSÉ DÍAZ MÉNDEZ, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación del edicto respectivo, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado.

En consecuencia, con las copias simples exhibidas en autos mismas que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 827-D-2015

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

CANDELARIA MALDONADO MÉNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 836/2014, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO FRANCISCO SANTIAGO VALDIVIESO, denunciado por MAXIMIANO SANTIAGO GÓMEZ, por si y en representación del menor AMADO SANTIAGO MALDONADO Y LORENA SANTIAGO MALDONADO; la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince; se ordenó fijar avisos en los sitios públicos, tomando en cuenta que se han agotado los medios necesarios, para la localización de CANDELARIA MALDONADO MÉNDEZ, y que las diversas dependencias informaron que desconocen el domicilio, se ordena que la notificación a la antes mencionada se realice por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que se le haga saber de la radicación del presente juicio sucesorio y si a sus intereses conviniere, comparezca al mismo dentro del término de 3 tres días, contados a partir de la última publicación del edicto, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluido su derecho.

Se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la publicación correspondiente en los estrados de este Juzgado y en la Presidencia Municipal.

TONALÁ, CHIAPAS; A 24 DE MARZO DE 2015.

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 829-D-2015

EDICTO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CATAZAJÁ-PALENQUE****A FABIOLA MARTÍNEZ OLAN.**

En el expediente 742/2014 relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Jorge Martínez Martínez**, en contra de **Fabiola Martínez Olan** y otra, mediante proveído del nueve de abril de dos mil quince, se ordenó publicar el presente edicto.

con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código Procedimientos Civiles del Estado; se ordena emplazar a juicio por edictos a **FABIOLA MARTÍNEZ OLAN**, es decir mediante edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, lo anterior para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, se le previene para que al contestar la demanda, señale su domicilio particular para la realización del estudio socioeconómico, así también para que proporcione domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídase los edictos correspondientes para su publicación, mismos que se dejan a disposición de la parte actora, previa identificación que presente, razón y firma de recibido que conste en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Palenque, Chiapas; a 10 de abril de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, 2ª.
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 830-D-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS****EDICTO****A VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MORALES.**

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 235/2013 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por **ENRIQUE FEDERICO LÓPEZ MORALES, ÁLBARA EVANGELINA LÓPEZ MORALES, ANDRÉS MARTÍN LÓPEZ MORALES Y VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MORALES, A BIENES DE LA EXTINTA, QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES ROJAS**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para informarle de la muerte de la citada De Cujus, quien dejó disposición testamentaria, bajo el instrumento notarial NÚMERO 5449 CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, VOLÚMEN 80 OCHENTA; DE FECHA 1 UNO DE OCTUBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, mediante el cual de su literalidad, se advierte designa a **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MORALES**, además de los

Publicación No. 832-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS****EDICTO
AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Se le hace de su conocimiento que ante este Juzgado se radicó el expediente número 24/2013, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **GENARO GUILLÉN LÓPEZ**, denunciado por **JULIETA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, por lo que el Juez del conocimiento manda a publicar el presente edicto por dos veces, haciendo del conocimiento de las personas que quien denunció la presente sucesión sin testar resulta ser acreedor del cujus, para que aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar comparezcan a reclamar la herencia ante este Juzgado dentro de un término de cuarenta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Publicación por 2 dos veces, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre, en términos de lo dispuesto por los artículos 779 y 780 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas, septiembre 22 de 2014.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos,
LIC. ARTURO VICTORIO LINARES.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

denunciantes ya citados como herederos de su sucesión. Teniendo la extinta, las siguientes particularidades: En vida respondió al nombre de **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES ROJAS**, mexicano, originaria de SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, de estado civil SOLTERA (VIUDA), con el señor ISAÍAS DEL CARMEN LÓPEZ MORALES (FINADO), siendo sus padres los señores CARLOS MORALES RAMOS Y ATALA ROJAS DE MORALES, con fecha de nacimiento de 28 veintiocho de octubre de 1934 mil novecientos treinta y cuatro y fecha de defunción de 26 veintiséis de agosto de 2012 dos mil doce, en AVENIDA 5 CINCO DE MAYO NÚMERO 73 SETENTA Y TRES, DEL BARRIO DE MEXICANOS, DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, habiendo alcanzado la edad de 78 SETENTA Y OCHO AÑOS, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación de los presentes edictos comparezcan al Juzgado o a reclamarlo.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014
DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 834-D-2015

EDICTO**C. RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA. PRESENTE:**

En el expediente civil número 1021/2014, relativo a la Vía de Controversia Familiar, Cesación y Cancelación de pensión alimenticia promovido por **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en contra de **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA**, recayeron los acuerdos que literalmente dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, con su escrito recibido el 27 veintisiete de noviembre del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento al demandado **RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA**, por medio de edictos, por las circunstancias vertidas en su escrito de cuenta.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Toda vez que se han agotado los medios necesarios para la localización del demandado **RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA**, sin que se hubiere logrado localizar su domicilio actual para que sea emplazada a juicio, razón por demás elocuente que se desconoce su paradero actual, como se advierte con los informes rendidos por las dependencias a quienes se les solicitó dicha información, ante tal circunstancia y como lo solicita, con fundamento en el artículo 121

fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a **RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA**, en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentado **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** con su escrito recibido el 13 trece de agosto del año en curso, por medio del cual vienen a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS FAMILIAR LA CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, demandado a los CC. **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** quien tiene su domicilio para ser emplazada en Avenida Candoquis Manzana 42 Lote 11 de la colonia Jardines del Norte de esta Ciudad Capital y en caso de **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA** indistintamente en el domicilio mencionado o el de Vistahermosa Manzana 11 Lote 10 de la colonia 7 de Abril de esta Ciudad.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número

1021/2014, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite. En consecuencia y siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982 reformado, 983 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado reformado, se le da entrada a la demanda EN VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en los artículos 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

Se tiene por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones; autorizándose para los mismos efectos a los mencionados en su escrito de cuenta.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código Procesal Civil, **LÍSTESE EN SECRETO.**

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, naturalidad, imparcialidad, equidad, legalidad, económica y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento pondrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicada en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - MBMC.

Se expide el presente edicto a los 19 diecinueve días del mes de enero del año 2015 dos mil quince. - Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 835-D-2015

EDICTO

C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA.
PRESENTE:

En el expediente civil número 1021/2014, relativo a la Vía de Controversia Familiar, Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en contra de **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA**, recayeron los acuerdos que literalmente dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Téngase por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el 06 seis de enero del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento al codemandado **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA**, por medio de edictos por las razones expuestas por el promovente.

Al efecto y toda vez que se han agotado los medios necesarios para la localización del demandado **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA**, sin que se hubiere logrado localizar su domicilio actual para que sea emplazada a juicio, razón por demás elocuente que se desconoce su paradero actual, como se advierte con los informes rendidos por las dependencias a quienes se les solicitó dicha información, ante tal circunstancia y como lo solicita, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA**, en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce,

debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentado **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** con su escrito recibido el 13 trece de agosto del año en curso, por medio del cual vienen a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS FAMILIAR LA CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, demandado a los **CC. AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** quien tiene su domicilio para ser emplazada en Avenida Candoquis Manzana 42 Lote 11 de la colonia Jardines del Norte de esta Ciudad Capital y en caso de **MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA** indistintamente en el domicilio mencionado o el de Vistahermosa Manzana 11 Lote 10 de la colonia 7 de Abril de esta Ciudad.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1021/2014, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite. En consecuencia y siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982 reformado, 983 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado reformado, se le da entrada a la demanda EN VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en los artículos 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

Se tiene por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones; autorizándose para los mismos efectos a los mencionados en su escrito de cuenta.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código Procesal Civil, **LÍSTESE EN SECRETO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- MBMC.

Se expide el presente edicto a los 19 diecinueve días del mes de enero del año 2015 dos mil quince.- Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 836-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

AMALIA CORZO MOLINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 158/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ** en contra de **AMALIA CORZO MOLINA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 02 de abril de 2009, por **DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, que a la letra dicen.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción de Prescripción Positiva, ejercitada por **PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ**, en contra de **AMALIA CORZO MOLINA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE**

COMERCIO; en donde la parte actora NO acreditó los elementos de su acción, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se ABSUELVE a los demandados de las prestaciones reclamadas.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese los resolutivos de la sentencia POR DOS VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de abril de 2015.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 837-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 851/1997

SR. FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 851/1997, RELATIVO AL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, DICTADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO IMER GÓMEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A IMER GÓMEZ LÓPEZ, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

POR CUANTO DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, LO QUE PERMITE QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ORDENA EN PROVEÍDO DE FECHA 2 DOS DE ENERO DE 2012, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, DEL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE PROMUEVE IMER GÓMEZ LÓPEZ. AHORA BIEN, POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO INCIDENTISTA, FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, CÓRRASE TRASLADO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LE CONVENGA APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO PARA HACERLO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 838-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS.

En el expediente número 139/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ, en contra de RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ; el Juez del conocimiento dictó un auto el día 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, el cual se transcribe a continuación:

CUENTA.- LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, DA CUENTA DEL ESCRITO

FECHADO Y RECIBIDO EL 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ.- ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIA DE
ACUERDOS.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de abril de 2015 dos mil quince.

Por presentada MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ, con su ocurso fechado y recibido el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, visto su contenido se acuerda:

Al efecto, como lo solicita la ocursoante, y analizado el contenido del cómputo secretarial razonado en autos, se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal; con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le declara al demandado citado la correspondiente REBELDÍA, y se le tiene presuntamente por confeso de los hechos propios que dejo de contestar, lo que se hace constar, para los efectos legales a que haya lugar; se hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, por lo que, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal que le resulte al mencionado demandado hágasele por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, lo anterior, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por consiguiente, en términos de los artículos 280 bis último párrafo, en relación con el 306 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se procede a calificar para su admisión las pruebas ofrecidas por la parte actora, por lo que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil que rige la materia, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, procediendo la Secretaría del conocimiento a realizar el cómputo respectivo.

POR LA PARTE ACTORA.

1).- **LA CONFESIONAL.-** A cargo de **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, misma que se admite, señalándose para su desahogo las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, notifíquese personalmente al absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, para que se presente puntualmente en la fecha y hora señalada, que tendrá lugar la confesional a su cargo, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- **TESTIMONIAL.-** A cargo de **EMMA AGUIRRE PADILLA E INÉS CRUZ RAMOS**, probanza que se admite; señalándose las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que se lleve a cabo la misma; queda obligada la oferente de la prueba de presentar a los testigos propuestos, de manera puntual y debidamente identificados a satisfacción de éste Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirán en declaración. Sirve el presente proveído de citación a la parte contraria, para que, si a sus intereses conviniere comparezca al desahogo de dicha diligencia.

3).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original de la escritura pública número 16,475, primer testimonio, de fecha 16 dieciseis de junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 20 a cargo del licenciado Bernabé Corzo Villagrán; misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

4).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en recibo de compraventa de fecha 10 diez de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (VIEJOS PESOS), que se exhibe en copia certificada, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

5).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en recibo de compraventa de fecha 12 doce de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, por la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (VIEJOS PESOS), que se exhibe en copia certificada, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

6).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en recibo de pago expedido por el Municipio de Tapachula, Chiapas, Secretaría de Hacienda Municipal número de recibo 1321122 respecto de la Clave Catastral 01-12-046-065, de fecha 9 nueve de mayo de 2013 dos mil trece; misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

7).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en 4 cuatro recibos de pago expedidos por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas; misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

8).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en 26 veintiséis recibos de la Comisión Federal de Electricidad, tres del año 2009 dos mil nueve, 16 dieciséis de 2010 dos mil diez, 3 tres de 2011 dos mil once, 3 tres de 2011 dos mil once, y 1 uno de 2013 dos mil trece, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

9).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en constancia de libro de registro número 11,845, antecedente número 342, Libro 1, Sección IV de 1983 mil novecientos ochenta y tres, página 226 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

10).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, y que favorezca a la oferente de la prueba.

11).- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

Se hace constar que por parte del demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, no se desahoga prueba alguna, toda vez que, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.

Formule la secretaria el cómputo correspondiente.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, ha sido emplazado por edictos, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado, el presente proveído, por medio de EDICTOS, con fundamento en el artículo 617 del citado ordenamiento, que deberán publicarse por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo.

Queda a disposición de la parte interesada los edictos ordenados en líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con los Artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en virtud del permiso concedido al Titular de este Juzgado, mediante oficio circular número SECJ/1427/2015, de fecha 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, signada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por ante el licenciado **FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 839-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

A PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1077/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA**, en contra de **MARÍA GUADALUPE HERRERA CRUZ**, la ciudadana Jueza del conocimiento dictó un proveído de fecha, DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado al licenciado **SERGIO FABÍAN TOLEDO MORENO**, con su escrito recibido el día veintisiete de febrero del año en curso.

Al efecto, atento a las constancias que obran en autos de donde se desprende que todas las dependencias y autoridades han informado que no existe en sus base de datos el domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia como lo solicita el promovente, se ordena practicar el emplazamiento a **MARÍA GUADALUPE HERRERA CRUZ** por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por el actor **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA**, en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, a ofrecer pruebas y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, en los términos citados en líneas que anteceden, apércibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por

precluído su derecho y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en término de lo ordenado en el artículo 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero, del Código en comento. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TONALÁ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2015.

LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 840-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A LILIANA, GONZALO ROLANDO, IMELDA GUADALUPE y CLAUDIA JAQUELINA todos de apellidos LÓPEZ VELASCO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1102/2011 relativo al Juicio

SUCESORIO IÑ-TESTAMENTARIO, promovido por **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ** a bienes de la extinta **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de **LILIANA, GONZALO ROLANDO, IMELDA GUADALUPE Y CLAUDIA JAQUELINA todos de apellidos LÓPEZ VELASCO**, que mediante proveído de 11 once de octubre de 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó notificar a juicio a **LILIANA, GONZALO ROLANDO, IMELDA GUADALUPE Y CLAUDIA JAQUELINA todos de apellidos LÓPEZ VELASCO**, ordenándose notificar en términos de los artículos 771 y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se faculta a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar en forma personal a **VIRGILIO JULIO CÉSAR RUIZ VELASCO**, con domicilio ubicado en calle Nandaguayate sin número, de la colonia Santa Isabel, del Municipio de Acala, Chiapas; a **IMELDA GUADALUPE LÓPEZ VELASCO Y GONZALO ROLANDO LÓPEZ VELASCO** quienes tienen su domicilio en la calle Francisco León número 88 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, a **LILIANA LÓPEZ VELASCO**, con domicilio en la Avenida Bonampak número 22 de la colonia Valle de Zacatlán de esta Ciudad, a **CLAUDIA JAQUELINE LÓPEZ VELASCO**, con domicilio ubicado en la 2ª Sur Poniente número 671 del Barrio el Santísimo del Ejido Parral, Chiapas, y les haga saber el nombre de la finada que lo era **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, su fecha de nacimiento fue 27 veintisiete de

octubre de 1937 mil novecientos treinta y siete, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de nacionalidad mexicana, quien fue casada con **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ**, al fallecer contaba con la edad de 62 sesenta y dos años, sus padres fueron los señores **CACIMIRO VELASCO PANIAGUA E ENGRACIA PANIAGUA**, para que justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombren albacea. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las citadas personas, quedando a disposición de estos las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga.

22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 841-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

C. VÍCTOR MORALES CASTRO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 445/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por

MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ, en contra de **VÍCTOR MORALES CASTRO**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de siete de abril de dos mil quince, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los estrados de este Juzgado, a efecto de hacer saber que **MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ** le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se ordenó expedir los Edictos correspondientes para su publicación.

Acapetahua, Chiapas; a 10 de abril del año 2015.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS;
LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.-**
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 842-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

JORDAN ORANTES BALBUENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de veinte de abril de dos mil quince, pronunciado en el expediente 871/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado **AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA** y continuado por **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO**, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas de **AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, se ordenó emplazar a **JORDAN ORANTES BALBUENA** por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, el siguiente auto:

En veinte de abril de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito el diecisiete del actual, con folio 3836.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentado a **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada, por las razones que expone. ---Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos, que mediante razones actuariales del veintiséis de septiembre, trece y veintinueve de noviembre todos de dos mil trece, no fue posible localizar el domicilio que se le atribuyó al demandado, en tanto

que mediante razones actuariales de dieciocho de junio y once de noviembre ambos de dos mil catorce, se desprenden que no fue posible localizar al demandado en los domicilios que proporcionó la parte actora y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA**, como solicitar informes a **TELÉFONOS DE MÉXICO, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO**, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada, en tanto que, en los domicilios que proporcionó el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, no fue localizado el citado demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JORDAN ORANTES BALBUENA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de dieciocho de septiembre de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE.**--- Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE**

GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos

INSERCIÓN

En dieciocho de septiembre de dos mil trece, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del juzgado del INICIO recibido el diecisiete del actual, con folio 9169.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**--- Se tiene por presentado al licenciado **AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la empresa mercantil **AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copias certificada de la escritura número doce mil trescientos diecinueve, libro doscientos setenta y cinco, otorgada el veintiuno de agosto de dos mil trece, ante la fe del licenciado **GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ**, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, con su escrito recibido el diecisiete del actual, con el que acompaña el documento antes descrito, así como los instrumentos originales números 9,818, libro 162, 8,780, libro 141, 8,174, libro 131, 9,817, libro 162, 8,123, libro 130, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado, para su seguridad, copia simple de los mismos y una copia simple para traslado, por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, con domicilio en "... Avenida Querétaro número 150, del Fraccionamiento Residencial La Hacienda...", de esta ciudad, de quien reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.- Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 871/2013.--- Ahora bien, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la

demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, proceda el ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, a correr traslado y emplazar al demandado en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.- En su oportunidad, expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal Invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisan, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Oportunamente, devuélvase al compareciente la copia certificada de la escritura con la cual acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el

Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE ABRIL DE 2015.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 843-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. MIGUEL LÓPEZ MECÍAS.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 445/2009, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, Apoderado Legal de **FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **MIGUEL LÓPEZ MECÍAS**, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 14 catorce de abril del año 2015, ordenó publicar por dos veces consecutivas el edicto referido que literalmente dice:

CON FECHA 13 TRECE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, LA PRIMER

SECRETARIA DE ACUERDOS, DA CUENTA A LA JUEZA DEL OFICIO RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL 10 DIEZ DEL PRESENTE MES Y AÑO.- DOY FE.

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 13 TRECE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Por recibido el 10 diez de abril del presente año, el oficio número 119-C/2015 suscrito por el licenciado EMILIO OÑATE VÁZQUEZ Secretario General de Acuerdos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que remite el expediente original número 445/2009, los documentos que se relacionan en la razón de recibo del de cuenta, mandándose a guardar al secreto del juzgado para su seguridad y constante de 5 cinco fojas testimonio de la resolución de fecha 20 veinte de febrero de 2015 dos mil quince, en el toca número 048-C-2C01/2015 del que se advierte que el Tribunal de alzada estimó REVOCAR la sentencia definitiva de fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, pronunciada por esta autoridad, para quedar en los términos precisados en la parte *in fine* del considerando cuarto de esa resolución, los que aquí se tienen por reproducidos como si se encontraren insertos a la letra por economía procesal.

Al efecto, atento al resolutivo SEGUNDO de la sentencia de segunda instancia se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO dejándose INSUBSISTENTE todas las actuaciones efectuadas a partir del proveído de 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce y se ordena nuevamente dictar el un nuevo auto en los siguientes términos:

"JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por recibido el 3 tres de julio de 2014, el oficio número DPAJ/04659/2014, suscrito por el Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado, por medio del cual remite el expediente original en que se actúa, el cual fue solicitado por este juzgado; mismo que se tiene por recibido para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, la secretaria da cuenta de un cuadernillo formado con motivo a los escritos presentados el 11 once de julio y 11 once de noviembre ambos de 2013 dos mil trece y ocho de abril de del presente año, suscrito por el licenciado LEONARDO CORONEL SÁNCHEZ Apoderado Legal de la parte actora.

Con relación al primero de los escritos de cuenta, se tienen por exhibidos tres ejemplares de periódicos denominados CUARTO PODER donde se encuentran las publicaciones de los edictos de fechas 25 veinticinco, 28 veintiocho de junio y 3 tres de julio de 2013 dos mil trece, mismos que se ordenan glosar a los autos para que obre como corresponda.

En lo que respecta al segundo escrito, por medio del cual exhibe las publicaciones del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO de fechas 28 veintiocho de agosto, 4 cuatro y 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece, mandándose agregar a los autos; Asimismo y atento al cómputo secretarial que obra en proveído de 10 diez de julio de 2010 dos mil diez, como lo solicita la ocurrente y desprendiéndose que el demandado **MIGUEL LÓPEZ MECÍAS**, no dio contestación a la demanda instada en su contra dentro del término concedido para ello, se les tiene por precluido su derecho que pudieron haber ejercitado; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 279 y 615 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les decreta la correspondiente rebeldía; atento a lo anterior, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por listas de acuerdos que se publican en los estrados de este juzgado de

conformidad con el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil.

Asimismo, por así permitirlo el estado procesal de los autos, atento a lo dispuesto por el artículo 306 reformado y 307 de la Ley Adjetiva Civil, se manda abrir el periodo de desahogo de pruebas por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, debiendo la Secretaría realizar el cómputo correspondiente.

DE LA PARTE ACTORA.- Se admite las siguientes pruebas ofrecidas en el escrito de demanda.

DOCUMENTALES.- Consistentes en 1.- Copia certificada del instrumento notarial número treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco de fecha 30 de octubre de 2008 dos mil ocho, misma que contiene poder general para pleitos y cobranzas; 2.- Original del instrumento privado número 17369821 de fecha 15 quince de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres que contiene contrato de compraventa y de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria. 3.- Original del certificado de adeudo de fecha 20 veinte de marzo de 2009 dos mil nueve, mismas que serán valoradas en la definitiva.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo del demandado **MIGUEL LÓPEZ MECÍAS**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecidas en su escrito inicial y contestación de reconvencción en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, las que serán valoradas en la definitiva.

POR PARTE DEL DEMANDADO MIGUEL LÓPEZ MECÍAS.- Se deja de calificar prueba alguna por no haber ofrecido en virtud de no haber contestado la demanda.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído al demandado **MIGUEL LÓPEZ MECÍAS**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquete de 3 1/2), NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ACÚSESE RECIBO DEL MISMO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Asimismo, la Secretaría del conocimiento da cuenta con un cuadernillo de antecedentes formado con motivo al oficio número 044-C/2015, suscrito por el licenciado EMILIO OÑATE VÁZQUEZ Secretario General de Acuerdos de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acordado en proveído de 5 cinco de febrero del año en curso.

Mandándose agregar a los autos el cuadernillo de referencia para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA IRMA MATÍAS CABALLERO PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

A: 21 DE ABRIL DE 2015.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 844-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

FÉLIX VÁZQUEZ BECERRA Y ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE.
DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del expediente número 407/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JESÚS BONILLA GRIS**, en contra de **FÉLIX VÁZQUEZ BECERRA** y **ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE**, el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, tomando en consideración que ya se agotaron todos los medios para localizar a los demandados **FÉLIX VÁZQUEZ BECERRA** y **ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE**, sin que se les pudiera localizar; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, emplácese a los demandados por medio de edictos que se publiquen por 3 tres

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, emplácese a los citados demandados en los términos ordenados en el proveído de fecha 13 de agosto del año 2014 dos mil catorce, en donde se dió entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a los demandados **FÉLIX VÁZQUEZ BECERRA** y **ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE**; para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejen de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Quedan a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 845-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 456/2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 456/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR ANTONIA VÁZQUEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; ABRIL NUEVE DE DOS MIL QUINCE.

Por presentado al licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita el emplazamiento de la persona moral demandada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por edictos. Al efecto se acuerda.

Visto su contenido, analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscada la demandada persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, en los diversos domicilios proporcionados por la parte actora, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la referida demandada, en términos de lo ordenado en proveído de veinte de agosto de

dos mil trece, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; ABRIL DIECISIETE DE DOS MIL QUINCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 846-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 518/2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 518/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR LEONOR RODRÍGUEZ YÁÑEZ, EN CONTRA DE JESÚS CASTAÑÓN FARRERA, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; julio catorce del año dos mil catorce.

Por presentado al licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Mandatario Judicial de la parte actora **LEONOR RODRÍGUEZ YÁÑEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique al demandado **JESÚS CASTAÑÓN FARRERA**, por edictos por cuanto que ya se agotaron los medios legales encaminados a emplazar al referido demandado. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que el demandado **JESÚS CASTAÑÓN FARRERA**, ha sido buscado en el domicilio proporcionado por una dependencia a las que se solicitó información acerca de su domicilio, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su

localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al referido demandado, en términos de lo ordenado en auto de veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.

Quedando obligado el promovente a tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, para que una vez que lo reciba realice las publicaciones respectivas, previa razón de recibo e identificación que obre en autos, teniéndose por autorizada para recibirlos a la persona que indica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primera del

Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; AGOSTO ONCE DE DOS MIL CATORCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera -Publicación

Publicación No. 847-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. DAVID MARTÍNEZ AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 050/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ, en contra de DAVID MARTÍNEZ AGUILAR; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veintisiete de abril de dos mil quince, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,

ordenó publicar mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los estrados de este Juzgado, a efecto de hacer saber que IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se ordenó expedir los Edictos correspondientes para su publicación.

Acapetahua, Chiapas; a 27 de abril del año 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 848-D-2015

**CONFIAMOS EN TU NEGOCIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR (EN LIQUIDACIÓN)
RFC: CTN110305J79
BALANCE GENERAL AL 15 DE ABRIL DE 2015**

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	
BANCOS	\$ 23,449.00
TOTAL DE ACTIVOS	23,449.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	23,449.00
TOTAL CAPITAL SOCIAL	23,449.00

“Los Estados Financieros fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptados de tal manera que permita obtener una seguridad razonable y que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera, los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que las cifras contenidas en estos Estados Financieros son ciertas y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa, motivo por el cual asumimos cualquier responsabilidad administrativa y/o penal derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas”.

YOLANDA GÓMEZ PÉREZ, CONTADORA PÚBLICA.- TRINIDAD GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIAMOS EN TU NEGOCIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR.- LIQUIDADOR.- Rúbricas.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

 TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE